

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 1 DE FEBRERO DE 2017.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el viernes 8 de diciembre de 2000.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 8

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE DECRETO NUMERO 08 PUBLICADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 1988 EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 1 DEL ESTADO, FUE CREADA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE ESTABLECE Y REGULA LAS BASES DE ORGANIZACION Y ACTUACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

QUE LAS LEYES SECUNDARIAS QUE EMANAN DE LA PROPIA CONSTITUCION Y SE APOYAN EN ELLA, ESTAN SUJETAS A CONSTANTES ADECUACIONES DE MANERA TOTAL O PARCIAL, A FIN DE QUE PUEDAN AJUSTARSE A LAS CAMBIANTES CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES, LOGRANDO CON ESTO QUE NO PERMANEZCAN ALEJADAS DE LA REALIDAD POLITICA, ECONOMICA Y SOCIAL DEL ESTADO.

QUE LA ANTERIOR LEGISLACION POR LA QUE SE REGIAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO BAJO EL MANDO DEL EJECUTIVO ESTATAL DENOMINADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REQUIRIO DE MODIFICACIONES TRASCENDENTALES QUE SE ADECUARAN AL DESPACHO DE LAS MATERIAS QUE CORRESPONDIERAN A CADA UNO DE LOS

REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS, DEBIDO HA (SIC) QUE LAS POLITICAS DE GOBIERNO QUE CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO SE VAN IMPLEMENTANDO EN PRO DE CONCEDER UNA RESPUESTA MAS VIABLE A LOS ASUNTOS QUE DE MANERA LIMITATIVA CONTEMPLABA LA LEGISLACION REFERIDA ASI LO HA REQUERIDO, LO QUE A LA VEZ EXIGIO LA REESTRUCTURACION Y CREACION DE NUEVAS DEPENDENCIAS QUE AUXILIE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

QUE ATENDIENDO A LO ANTES EXPUESTO Y EN EJECUCION DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, COMO RESPONSABLE Y CUSTODIO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, EL EJECUTIVO LOCAL PRESENTO A ESTA SOBERANIA POPULAR INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE DA ORIGEN A LA NUEVA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUE LA NUEVA LEY SERA EL INSTRUMENTO NORMATIVO DE LAS FUNCIONES QUE EJERZAN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, TENIENDO POR OBJETO REGULAR UNA ADECUADA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y ESTABLECER LAS FACULTADES DE LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

QUE PARA HACER FRENTE A LOS OBJETIVOS SEÑALADOS CON ANTELACION, LOS CUALES SON PRIORITARIOS DEL ESTADO, SE HA TENIDO LA NECESIDAD DE CONTAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMETIDOS ENCOMENDADOS, SIENDO ASI COMO LA ADMINISTRACION PUBLICA MODERNA SE ENCUENTRA OBLIGADA A IMPLEMENTAR METODOS Y SISTEMAS QUE SEAN ACORDES A LA EPOCA QUE VIVE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA PARA REALIZAR EFICAZMENTE SU FUNCION.

(F. DE E., P.O. 17 DE ENERO DE 2001)

QUE LA NUEVA LEY HA TENIDO ENTRE OTRAS FINALIDADES LA CREACION DE TRES SECRETARIAS MAS A LAS 14 QUE ACTUALMENTE EXISTEN COMO ES LA DE PLANEACION, DESARROLLO SOCIAL Y LA DE SEGURIDAD, QUEDANDO CONFORMADA POR UN TOTAL DE 16 DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUPRIMIENDOSE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, Y MODIFICAN SU DENOMINACION LAS SIGUIENTES:

* LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA PARA QUEDAR COMO SECRETARIA DE PESCA.

* LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA PARA QUEDAR COMO SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.

(F. DE E., P.O. 17 DE ENERO DE 2001)

* LA SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO PARA QUEDAR COMO SECRETARIA DE TURISMO.

* LA SECRETARIA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS PARA QUEDAR COMO SECRETARIA DE PUEBLOS INDIOS.

(F. DE E., P.O. 17 DE ENERO DE 2001)

* LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DA ORIGEN A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

* OFICIALIA MAYOR QUEDA COMO SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, ESTA PROPIA LX LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL P.O. DE 17 DE FEBRERO DE 2016, LAS ATRIBUCIONES Y/O REFERENCIAS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES OTORGABAN A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SERÁN ASUMIDAS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS AL ORGANISMO AUXILIAR QUE PARA TAL EFECTO SE CREE, EL CUAL SE DENOMINARÁ “OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE JUNIO DE 2008)

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

(REFORMADO, P.O. 5 DE JUNIO DE 2008)

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ASI COMO LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE JUNIO DE 2008)

ARTICULO 2.- LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SE REGIRA POR LA PRESENTE LEY Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SE ORGANIZARA CONFORME LO SIGUIENTE:

I. ADMINISTRACION CENTRALIZADA: ESTARA INTEGRADA POR LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE ADSCRITAS AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, INCLUYENDO LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS.

II. ADMINISTRACION PARAESTATAL: ESTARA INTEGRADA POR LAS ENTIDADES QUE SE CONSTITUYEN COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS ORGANISMOS AUXILIARES, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANALOGA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

LA CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES, DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS DE FORMA ANALOGA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ESTARAN REGULADOS POR LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO.

LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO, SON AQUELLOS CREADOS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL PROPOSITO DE IMPULSAR LAS AREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO EN LA ENTIDAD, QUE CUENTEN CON UNA ESTRUCTURA ORGANICA ANALOGA A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, ADEMAS DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON LA UNICA DISTINCION QUE SU ORGANO DE GOBIERNO SERA DENOMINADO COMITE TECNICO.

SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO, LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS SERAN REGULADOS CONFORME A LAS

DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO Y LAS DEMAS LEYES DE CARACTER FEDERAL.

ARTICULO 3.- EL GOBERNADOR PODRA PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO LA CREACION DE ORGANOS QUE POR LOS FINES QUE PERSIGAN REQUIERAN AUTONOMIA PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE TENDRAN SUS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO CONFORME LAS DETERMINE EL DECRETO O LA LEY QUE LOS CREE.

ARTICULO 4.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SE AUXILIARA PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN ESTAS FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES QUE REQUIERA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, Y PODRA CONTAR ADEMAS CON UNIDADES, COORDINACIONES, COMISIONES Y ASESORIAS, ASI COMO EL APOYO TECNICO QUE REQUIERA PARA ATENDER LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS EN EL ESTADO.

CAPITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 5.- EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN TENDRA LAS FACULTADES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LAS DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS ESTATALES.

ARTICULO 6.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL, CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ASI COMO CON PERSONAS FISICAS Y MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

LOS ACTOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN ESTAR RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PERSEGUIRAN EL BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD. CUANDO AFECTEN EL PATRIMONIO DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL, DEBERA CUMPLIRSE CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 7.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTA FACULTADO PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERA SOMETER A RATIFICACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, O EN SU CASO, DE LA COMISION PERMANENTE, EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, DEBIENDO ACOMPAÑAR A DICHO NOMBRAMIENTO, LA DECLARACION DE INTERES DE LA PERSONA PROPUESTA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 8.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA EXPEDIR CON LAS FORMALIDADES LEGALES LOS DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y OFICIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PUBLICANDO EN EL PERIODICO OFICIAL LOS QUE POR SU NATURALEZA LO REQUIERAN. PARA SU VALIDEZ DEBERAN SER FIRMADOS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A LAS QUE CORRESPONDA INTERVENIR EN FUNCION DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 9.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PODRA DELEGAR FACULTADES DE ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y GESTION EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EXCEPTO AQUELLAS EN LAS QUE SU EJERCICIO SEA PERSONALISIMO, POR SU NATURALEZA INDELEGABLE.

(REFORMADO, P.O. 5 DE JUNIO DE 2008)

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

(REUBICADO [N. DE E. ANTES CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO PRIMERO], P.O. 5 DE JUNIO DE 2008)

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 10.- A CARGO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDAN A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS, HABRA UN TITULAR QUE SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE PARA EL CASO DE LAS SECRETARIAS, SE LES DENOMINARA

SECRETARIOS; PARA EL CASO DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, SE DENOMINARA CONSEJERO JURIDICO DEL GOBERNADOR, Y PARA EL CASO DEL INSTITUTO DE POBLACION Y CIUDADES RURALES, SE DENOMINARA PRESIDENTE.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2007)

EN CASO DE AUSENCIAS DEFINITIVAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACION PUBLICA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PODRA DESIGNAR A UN ENCARGADO DE DESPACHO PARA CONTINUAR CON LA GESTION DE LA DEPENDENCIA HASTA EN TANTO SE DE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR RESPECTIVO, EL CUAL TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS TITULARES.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2007)

LAS AUSENCIAS TEMPORALES, SERAN SUPLIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE CADA DEPENDENCIA.

ARTICULO 11.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERAN PLANEAR SUS ACTIVIDADES, CON BASE EN LAS POLITICAS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CONDUCIRSE BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 12.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS TENDRAN ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

I. OPTIMIZAR LOS RECURSOS QUE LES FUERAN ASIGNADOS CONFORME A LOS PROGRAMAS QUE ELABOREN PARA SU FUNCIONAMIENTO O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

II. REALIZAR SUS FUNCIONES CON RACIONALIDAD, CON EFICIENCIA Y EFICACIA, DESARROLLANDO UN SERVICIO PUBLICO DE CALIDAD.

III. DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES CON LA ORGANIZACION Y CON LA ESTRUCTURA AUTORIZADA.

IV. ACTUAR CON LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA.

V. CONTROL DE GESTION Y RESULTADOS.

VI. RACIONALIZACION Y AGILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE GESTION.

VII. LAS DEMAS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 13.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, FORMULARAN LOS PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS DE LAS MATERIAS QUE LES COMPETAN, Y UNA VEZ QUE ESTOS FUEREN VALIDADOS POR EL CONSEJERO JURIDICO DEL GOBERNADOR, SERAN REMITIDOS AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SUSCRIPCION CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, TENDRAN FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CIRCULARES, ACUERDOS Y DECRETOS ADMINISTRATIVOS, RELATIVOS A LA MATERIA DE SU RAMO, QUE POR SU NATURALEZA JURIDICA, NO AMERITEN LA SUSCRIPCION DEL EJECUTIVO ESTATAL, NI REQUIERAN PARA SU FORMALIDAD EL TRAMITE LEGISLATIVO, PREVIA VALIDACION QUE OTORQUE EL CONSEJERO JURIDICO DEL GOBERNADOR, ANTES DE SER REMITIDOS PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL; SIN QUE DICHA FACULTAD SEA DELEGABLE.

ARTICULO 14.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS PODRAN PROPONER AL EJECUTIVO ESTATAL LA CREACION DE ORGANOS DESCONCENTRADOS CON AUTONOMIA PARA ATENDER PRIORIDADES, QUE LES ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS.

ARTICULO 15.- PARA SER TITULAR DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO CHIAPANECO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS.

(REFORMADA, P.O. 21 DE FEBRERO DE 2007)

II. SER MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, AL MOMENTO DE SU DESIGNACION.

III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO.

IV. NO HABER COMETIDO DELITO DOLOSO ALGUNO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 16.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PODRAN AUXILIARSE Y DELEGAR SUS ATRIBUCIONES, EXCEPTO LAS PERSONALISIMAS, EN SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDAD, DE DEPARTAMENTO, DE OFICINA, DE SECCION Y SUS EQUIVALENTES, Y EN GENERAL, EN LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE ESTABLEZCA SU NORMATIVIDAD INTERNA.

PARA EFECTOS DE ACREDITACION Y REPRESENTACION DE LAS DEPENDENCIAS, SUS TITULARES PODRAN EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS A ELLOS, HASTA DOS NIVELES INMEDIATOS INFERIORES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL RESPECTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA, A QUIEN DEBERAN INFORMAR INMEDIATAMENTE LA EXPEDICION DE AQUELLOS.

ASIMISMO, PODRAN OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

ARTICULO 17.- LOS SERVIDORES PUBLICOS, DESDE TITULAR DE DEPENDENCIA HASTA EL NIVEL DE DIRECTORES, NO PODRAN DESEMPEÑAR NINGUN OTRO CARGO, PUESTO, EMPLEO O COMISION ADMINISTRATIVA REMUNERADA, SALVO LOS DE LA DOCENCIA Y BENEFICENCIA Y AQUELLOS QUE POR ESTAR DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN SEAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 18.- AL TOMAR POSESION DEL CARGO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN UN TERMINO DE 15 DIAS, DEBERAN LEVANTAR UN INVENTARIO SOBRE LOS BIENES Y DOCUMENTOS RECIBIDOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE ESTAS, EL QUE DEBERAN DE REGISTRAR ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, QUIENES SE ENCARGARAN DE VERIFICARLO.

(REFORMADO, P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2004)

ASIMISMO, SERAN RESPONSABLES DE LA POSESION VIGILANCIA Y CONSERVACION DE LOS BIENES DE PROPIEDAD ESTATAL QUE ADMINISTREN, ESTANDO OBLIGADOS A PONER TODA DILIGENCIA EN SU CONSERVACION, SIENDO RESPONSABLES DE TODO DETERIORO QUE SUFRAN POR EL MAL USO QUE DEN A LOS MISMOS, ASÍ COMO DE LA

CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS QUE LES SEAN ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CORRESPONDA, Y NO PODRAN HACER PAGO ALGUNO QUE NO ESTE PREVISTO EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO O EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

(REFORMADO, P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2004)

LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADMINISTREN FONDOS VALORES DEL ESTADO, VIGILARAN ESCRUPULOSAMENTE SU MANEJO.

ARTICULO 19.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS ESTATALES, ESTABLECERAN LOS SERVICIOS Y APOYOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS QUE LES CORRESPONDAN.

(REFORMADO, PO. 27 DE OCTUBRE DE 2010)

ARTICULO 20.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CONFORME AL REGLAMENTO DE LAS MISMAS, PODRAN CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS NECESARIOS CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, CON LOS MUNICIPIOS Y CON LOS PARTICULARES, PARA LA REALIZACION DE SUS FUNCIONES, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y DEMAS LEYES APLICABLES. CUANDO EN LA CELEBRACION DE ELLO, IMPLIQUE EJERCICIO Y/O MINISTRACION DE RECURSOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SERAN LOS RESPONSABLES DE LA CORRECTA APLICACION DE LOS MISMOS, SUSCRIBIENDO DE MANERA DIRECTA LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES.

EN ESE SENTIDO, TRATANDOSE DE DISPOSICIONES DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL Y/O MUNICIPAL, EN LA QUE SE REFIERA A LA PARTICIPACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS, ESTA SE ENTENDERA CONFERIDA EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL RAMO QUE CORRESPONDA.

ASIMISMO, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN CELEBRAR CON ORGANOS GUBERNAMENTALES EXTRANJEROS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES REGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, SEA QUE SE DERIVEN O NO DE UN TRATADO PREVIAMENTE APROBADO POR EL SENADO DE LA REPUBLICA. DICHS ACUERDOS DEBERAN CIRCUNSCRIBIRSE A LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LES CONFIEREN,

SIENDO NECESARIO OBTENER PREVIAMENTE EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SU POSTERIOR FIRMA Y REGISTRO ANTE LA DEPENDENCIA FEDERAL ANTES REFERIDA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS.

ARTICULO 21.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PODRAN REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN LOS JUICIOS EN LOS QUE EL ASUNTO EN CONTROVERSIA RECAIGA EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 22.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE TENGAN DERECHO LOS CONTRIBUYENTES SERAN RESUELTOS CONFORME A LA LEY QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EXCEPTO LOS ESPECIALES COMO LOS DE CARACTER FISCAL QUE SE REGIRAN POR LO DISPUESTO POR EL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 23.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SOMETERAN A CONSIDERACION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOS REGLAMENTOS QUE DETERMINARAN SU ORGANIZACION Y LAS ATRIBUCIONES DE SUS FUNCIONARIOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA EXPEDIRA LOS MANUALES DE ORGANIZACION, DE PROCEDIMIENTOS Y DE INDUCCION, NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS CUALES DEBERAN CONTENER INFORMACION SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DEPENDENCIA Y LAS FUNCIONES DE SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS, DEBIENDO SER PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL UNICAMENTE LOS MANUALES DE ORGANIZACION; LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE INDUCCION DEBERAN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, A TRAVES DEL REGISTRO ELECTRONICO QUE OPERA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL.

ARTICULO 24.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA DETERMINAR LA COORDINACION ENTRE DEPENDENCIAS, PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARA LO QUE CREE COMISIONES INTERSECRETARIALES TRANSITORIAS O PERMANENTES, Y PROPONDRÁ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SU PARTICIPACION.

LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS ESTATALES PODRAN PARTICIPAR EN LAS COMISIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, CUANDO SEAN CONVOCADOS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE OCTUBRE DE 2010)
EN LAS REGIONES ECONOMICAS DEL ESTADO, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO CONTARA CON UN SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, QUE TENDRA A SU CARGO LA COORDINACION DE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN REALIZAR A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CON PRESENCIA EN LA REGION.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)
EN LA ENTIDAD, EXISTIRAN QUINCE REGIONES ECONOMICAS, QUE SERAN DELIMITADAS POR LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN DICHAS REGIONES, LAS CUALES QUEDARAN COMPRENDIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGION I. METROPOLITANA

MUNICIPIO

TUXTLA GUTIERREZ

CHIAPA DE CORZO

SUCHIAPA

BERRIOZABAL

REGION II. VALLES ZOQUE

CINTALAPA

JIQUIPILAS

OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)
BELISARIO DOMINGUEZ

REGION III. MEZCALAPA

COPAINALA

CHICOASEN

COAPILLA

FRANCISCO LEON

OCOTEPEC

OSUMACINTA

SAN FERNANDO

TECPATAN

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)
MEZCALAPA

REGION IV. DE LOS LLANOS

VENUSTIANO CARRANZA

ACALA

CHIAPILLA

NICOLAS RUIZ

SAN LUCAS

SOCOLTENANGO

TOTOLAPA

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)
EMILIANO ZAPATA

REGION V. ALTOS TSOTSIL-TSELTAL

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS

ALDAMA

AMATENANGO DEL VALLE

CHALCHIHUITAN

CHAMULA

CHANAL

CHENALHO

HUIXTAN

LARRAINZAR

MITONTIC

OXCHUC

PANTELHO

TEOPISCA

SAN JUAN CANCUC

SANTIAGO EL PINAR

TENEJAPA

ZINACANTAN

REGION VI. FRAILESCA

VILLAFLORES

ANGEL ALBINO CORZO

LA CONCORDIA

MONTECRISTO DE GUERRERO

VILLA CORZO

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)
EL PARRAL

REGION VII. DE LOS BOSQUES

BOCHIL

EL BOSQUE

HUITIUPAN

IXTAPA

JITOTOL

PANTEPEC

PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN

RAYON

SAN ANDRES DURAZNAL

SIMOJOVEL

SOYALO

TAPALAPA

TAPILULA

REGION VIII. NORTE

PICHUCALCO

AMATAN

CHAPULTENANGO

IXHUATAN

IXTACOMITAN

IXTAPANGAJOYA

JUAREZ

OSTUACAN

REFORMA

SOLOSUCHIAPA

SUNUAPA

REGION IX. ISTMO COSTA

TONALA

ARRIAGA

MAPASTEPEC

PIJIJAPAN

REGION X. SOCONUSCO

TAPACHULA

ACACOYAGUA

ACAPETAHUA

CACAOATAN

ESCUINTLA

FRONTERA HIDALGO

HUEHUETAN

HUIXTLA

MAZATAN

METAPA

SUCHIATE

TUXTLA CHICO

TUZANTAN

UNION JUAREZ

VILLA COMALTITLAN

(REFORMADA, P.O. 9 DE FEBRERO DE 2011)
REGION XI. SIERRA MARISCAL

MOTOZINTLA

FRONTERA COMALAPA

AMATENANGO DE LA FRONTERA

BEJUCAL DE OCAMPO

BELLA VISTA

CHICOMUSELO

EL PORVENIR

LA GRANDEZA

MAZAPA DE MADERO

SILTEPEC

(REFORMADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2011)
REGION XII. SELVA LACANDONA

ALTAMIRANO

OCOSINGO

(REFORMADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2011)
REGION XIII. MAYA

BENEMERITO DE LAS AMERICAS

CATAZAJA

LA LIBERTAD

MARQUES DE COMILLAS

PALENQUE

REGION XIV. TULIJA TSELTAL CHOL

YAJALON

CHILON

SABANILLA

SITALA

TILA

TUMBALA

SALTO DE AGUA

(REFORMADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2011)
REGION XV. MESETA COMITECA TOJOLABAL

COMITAN DE DOMINGUEZ

LA INDEPENDENCIA

LA TRINITARIA

LAS MARGARITAS

TZIMOL

LAS ROSAS

MARAVILLA TENEJAPA

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 2013)
EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PODRÁ SER NOMBRADO Y REMOVIDO DIRECTAMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN VERIFICARÁ QUE LA PERSONA DESIGNADA SEA CHIAPANECO POR NACIMIENTO, MAYOR DE 25 AÑOS, CONTAR CON PRESENCIA RECONOCIDA Y CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE 5 AÑOS EN EL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)
ARTICULO 25.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, INFORMARAN AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LO QUE DE SUS RESPECTIVOS RAMOS HAYA SIDO INFORMADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO.

(REFORMADO, P.O. 13 DE MAYO DE 2009)
ARTICULO 26.- CUANDO EXISTAN DUDAS SOBRE LA INTERPRETACION DE ESTA LEY, O SOBRE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE DETERMINADO ASUNTO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, RESOLVERA LO CONDUCTENTE.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)
ARTICULO 27.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

I. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

II. SECRETARIA DE HACIENDA.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)
III. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL.

(ADICIONADA, P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2012)
III-A. SECRETARIA DE PLANEACION, GESTION PUBLICA Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

IV. SECRETARIA DEL TRABAJO.

(ADICIONADA, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)
IV-B. SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL.

(ADICIONADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010) (F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

IV-A. SECRETARIA PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.

IV-B. (DEROGADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2013)

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

V. SECRETARIA DE OBRA PUBLICA Y COMUNICACIONES.

(REFORMADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2011)

VI. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL.

VII. SECRETARIA DE ECONOMIA.

(REFORMADA, P.O. 10 DE AGOSTO DE 2016)

VIII. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

IX. SECRETARIA DEL CAMPO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

X. SECRETARIA DE TURISMO.

XI. SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA.

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

XII. SECRETARIA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

XIII. SECRETARIA DE SALUD.

XIV. SECRETARIA DE EDUCACION.

XV. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA.

XVI. SECRETARIA DE TRANSPORTES.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

XVII. SECRETARIA PARA EL DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR Y ENLACE PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL.

(ADICIONADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2012)

XVII-A. SECRETARIA DE LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE.

XVIII. INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL.

(ADICIONADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

XIX. INSTITUTO DE POBLACION Y CIUDADES RURALES.

XX. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

(REUBICADO [N. DE E. ANTES CAPÍTULO PRIMERO], P.O. 5 DE JUNIO DE 2008)

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 28.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

I. ATENDER LO CONDUCENTE A LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA POLITICA INTERIOR DEL ESTADO, EJECUTANDO ACCIONES QUE GARANTICEN LA GOBERNABILIDAD, LA PAZ SOCIAL Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON LA FEDERACION.

II. ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO, EN REPRESENTACION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LAS INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS QUE PROMUEVA.

III. OTORGAR EL AUXILIO A LOS TRIBUNALES Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE LO REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

IV. VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES, OFICIOS Y DEMAS DISPOSICIONES, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

V. ATENDER TODO LO RELATIVO A LOS LIMITES DE LA ENTIDAD, DEFENDIENDO LOS INTERESES DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES COLINDANTES.

(REFORMADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

VI. INTERVENIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN AL EJECUTIVO LOS CONVENIOS Y LEYES, EN AUXILIO Y COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS EN MATERIA ELECTORAL; AGRARIA; DE CULTOS RELIGIOSOS; DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; DE JUEGOS Y SORTEOS; DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS; Y COMBATE AL NARCOTRAFICO.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

VII. DIRIGIR EL PERIODICO OFICIAL, ORDENANDO LA PUBLICACION DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE DEBAN REGIR EN LA ENTIDAD.

VIII. RECOPIRAR LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES EN EL ESTADO Y PROMOVER SU DIFUSION.

(REFORMADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

IX. RECEPCIONAR LOS EXPEDIENTES DEBIDAMENTE INTEGRADOS POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL PARA ELABORAR LAS INICIATIVAS DE DESINCORPORACION EN TERMINOS DE LA FRACCION XXIV, DEL ARTICULO 44, DE LA PRESENTE LEY.

X. REGISTRAR Y LEGALIZAR LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS FUNCIONARIOS ESTATALES Y DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

XI. REFRENDAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE SEAN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XII. ASESORAR EN TODOS LOS ASUNTOS JURIDICOS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE LO REQUIERAN.

XIII. EXPEDIR, PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGUE QUE NO SEAN COMPETENCIA DE OTRA DEPENDENCIA.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIV. REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA SUSCRIPCION DE LA DOCUMENTACION QUE ESTE DIRIJA A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XV. SOLICITAR, PREVIA INTEGRACION DE LOS REQUISITOS, POR PARTE DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE LO REQUIERA, LA EXPROPIACION DE TIERRAS EJIDALES O COMUNALES ANTE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA; ASI COMO BRINDAR LA ASESORIA Y COADYUVANCIA PARA TAL FIN.

XVI. TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPROPIACION Y DE AFECTACION DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, PREVIENDO CUMPLIR CON LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES CONFORME LO DETERMINE LA LEY.

XVII. PROMOVER EL DESARROLLO DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y SU CONDUCCION DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES, PARA FORTALECER LA VIDA DEMOCRATICA EN LA ENTIDAD.

(REFORMADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

XVIII. POR ACUERDO DEL GOBERNADOR, TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE EXTRADICION, AMNISTIA Y PERDON DE REOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XIX. RECEPCIONAR LAS SOLICITUDES O DEMANDAS DE LOS CHIAPANECOS, TURNANDOLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE, DANDO EL SEGUIMIENTO A LAS RESPUESTAS QUE A LAS MISMAS SE LES OTORGUE.

(REFORMADA, PO. 27 DE OCTUBRE DE 2010)

XX. COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PRESENCIA EN LAS REGIONES SOCIOECONOMICAS DEL ESTADO.

(ADICIONADA, P.O. 27 DE OCTUBRE DE 2010)

XXI. COORDINAR LAS ACCIONES INSTITUCIONALES CON LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PRESENCIA EN LAS REGIONES SOCIOECONOMICAS DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XXII. REGISTRAR Y DAR SEGUIMIENTO SOBRE LAS RESPUESTAS DE INFORMES DOCUMENTADOS QUE, PREVIA VALIDACION DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO ESTATAL Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBAN ENVIAR A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, Y A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, YA SEA ESTATALES, NACIONALES O INTERNACIONALES.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

XXIII. COADYUVAR CON LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES AGRARIAS PARA LA AGILIZACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGRARIO.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

XXIV. ESTABLECER ACCIONES DE ASESORIA QUE PERMITAN MANTENER LA SEGURIDAD EN LA PROPIEDAD EJIDAL, COMUNAL Y PRIVADA.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

XXV. COADYUVAR CON LA INSTANCIA CATASTRAL, CORRESPONDIENTE EN LA ACTUALIZACION DEL PADRON DE LA TIERRA RURAL DEL ESTADO.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

XXVI. PROPICIAR LA CONCERTACION EN LAS DISCREPANCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE GRUPOS, ORGANIZACIONES Y SUJETOS DE DERECHOS.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

XXVII. COADYUVAR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA ACTUALIZACION DE INFORMACION INHERENTE A LA SITUACION JURIDICA DE LA TIERRA.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

XXVIII. PROPORCIONAR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD QUE LO SOLICITEN PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD EJIDAL, COMUNAL Y PRIVADA.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XXIX. DAR SEGUIMIENTO A LAS TAREAS ESPECIFICAS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ENCOMIENDE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XXX. PROMOVER LA COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS CONCRETOS DELEGADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XXXI. ACTUAR COMO ORGANO DE ENLACE DEL GOBERNADOR CON LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO; ATENDIENDO LAS SOLICITUDES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL LE REALICEN.

XXXII. (DEROGADA, P.O. 10 DE AGOSTO DE 2016)

(ADICIONADA, P.O. 12 DE MARZO DE 2014)

XXXIII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDA, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 15 DE JUNIO DE 2016)

ARTICULO 29.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA POLITICA RELACIONADA CON LA ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, ASI COMO LA HACENDARIA, DEFINIENDO ESPECIFICAMENTE LA QUE CORRESPONDA A LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS, AL GASTO PUBLICO Y SU PRESUPUESTACION, AL FINANCIAMIENTO E INVERSION DE LOS RECURSOS PUBLICOS, A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA DEUDA PUBLICA, COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL MANEJO DE LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS Y DE PLAZAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

II. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL POR SI O A TRAVES DEL PROCURADOR FISCAL, ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES JUDICIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y MILITARES, EN LOS JUICIOS, PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DE TODA INDOLE, DEL AMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; ASI COMO ANTE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES.

III. EMITIR NORMAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, HACENDARIA, GASTO PUBLICO Y SU PRESUPUESTACION, FINANCIAMIENTO E INVERSION DE LOS RECURSOS PUBLICOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DEUDA PUBLICA, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y PARA EL MANEJO DE LAS

ESTRUCTURAS ORGANICAS Y DE PLAZAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; ASI COMO LAS RELATIVAS AL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA TESORERIA UNICA DEL ESTADO, PROCURANDO LAS MEJORES CONDICIONES EN BENEFICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTROLANDO Y EVALUANDO EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL GASTO PUBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

IV. MANEJAR A TRAVES DE LA TESORERIA UNICA DEL ESTADO, EL PAGO DE PROYECTOS DE INVERSION Y DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

V. EMITIR EL PROCESO DE CALCULO DE NOMINAS Y DEUDORES ALIMENTISTAS, PAGO DE SUELDOS, PERCEPCIONES EN GENERAL Y COMPENSACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA.

VI. REGULAR ADMINISTRATIVAMENTE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES PUBLICOS, CELEBRANDO PARA ELLO LOS DIVERSOS ACTOS JURIDICOS QUE CORRESPONDAN Y EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA, CONVALIDANDO AQUELLOS OTROS QUE SE EXPIDAN EN TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

VII. ELABORAR CON LA COLABORACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO COORDINAR LA APLICACION DE NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS REFERENTES A LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS POR PAGOS DE NOMINAS, ASIMILADOS A SALARIOS, HONORARIOS Y ARRENDAMIENTOS.

VIII. ELABORAR LOS PROYECTOS DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, CON BASE EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, POLITICAS, PROYECCIONES DEL ENTORNO DEL ESTADO, ASI COMO ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE INGRESOS Y GASTO PUBLICO, CON BASE EN LAS POLITICAS Y PROYECCIONES ESTABLECIDAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA Y LAS DEMAS APLICABLES.

IX. RECAUDAR, FISCALIZAR Y ADMINISTRAR LOS IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES, LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS; ASI COMO DETERMINAR LOS CREDITOS FISCALES Y SUS ACCESORIOS Y/O VERIFICAR LA CORRECCION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; RECIBIR Y REGISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LOS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO PERCIBA EL ESTADO.

X. FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES, Y EN SU CASO ORDENAR Y PRACTICAR LA FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, A TRAVES DE VISITAS DOMICILIARIAS, AUDITORIAS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES, ASI COMO APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

XI. TRAMITAR Y RESOLVER EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA FRACCION II DE ESTE PRECEPTO LEGAL, TODOS LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE INTERPONGAN LOS CONTRIBUYENTES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN, POR LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

XII. PROMOVER LA INSTRUMENTACION DE SISTEMAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO QUE COADYUVEN A SU MEJORAMIENTO.

XIII. EJERCER Y DEFENDER EL INTERES DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL Y DE LA PROPIA SECRETARIA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POR SI O A TRAVES DE LA PROCURADURIA FISCAL.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

XIV. ASESORAR A LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN LA ELABORACION Y ACTUALIZACION DE SUS REGLAMENTOS INTERIORES, AUTORIZANDO DICHS INSTRUMENTOS TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE, PREVIO A SU VALIDACION POR EL INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL; ASI COMO ASESORAR A DICHS INSTANCIAS EN LA ELABORACION Y ACTUALIZACION DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS.

XV. NOMBRAR, DESIGNAR, CAMBIAR DE ADSCRIPCION, COMISIONAR, REASIGNAR, REMOVER O TRASLADAR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN LOS CASOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, CONFORME A LAS

DISPOSICIONES APLICABLES Y LINEAMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

XVI. SUPERVISAR QUE LA APLICACION DE LAS POLITICAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE EJECUTEN LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE REALICEN CONFORME A LAS NORMAS QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE HACIENDA.

XVII. IMPLEMENTAR Y OPERAR EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION HACENDARIA ESTATAL-PRESUPUESTARIO, ESTABLECIENDO LAS NORMAS CORRESPONDIENTES PARA SU OPERACION.

XVIII. SUPERVISAR LA APLICACION DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

XIX. PARTICIPAR Y REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACION PARA ASUMIR POTESTADES HACENDARIAS EN MATERIA FEDERAL, EJERCIENDOLAS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, Y CON OTROS ESTADOS PARA IMPLEMENTAR PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.

XX. CELEBRAR CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS; INCLUYENDO LOS QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACION, CON ESTRICTO APEGO A LA AUTONOMIA DE ESTOS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA ESTATAL Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE.

XXI. DETERMINAR LA ASIGNACION DEL GASTO DE INVERSION Y SU FINANCIAMIENTO, PROCURANDO LA CONGRUENCIA Y RACIONALIDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS Y PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

XXII. DETERMINAR LA NORMATIVIDAD PARA EL PROCESO DE PRESUPUESTACION DE LOS PROGRAMAS DE ACCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ASI COMO LAS QUE

CORRESPONDAN PARA EL EJERCICIO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO.

XXIII. INFORMAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LOS EXCEDENTES DE INGRESOS Y DE LOS REMANENTES DEL GASTO PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XXIV. AUTORIZAR EL CALENDARIO DE GASTO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES CON CRITERIOS DE RACIONALIDAD, CONSIDERANDO ENTRE ELLAS LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES, LAS LIBERACIONES, RETENCIONES Y RECALENDARIZACIONES, Y LAS MINISTRACIONES PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

XXV. PROMOVER LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, EN FORMA ANUAL.

XXVI. ESTABLECER NORMAS SOBRE SUBSIDIOS, AYUDAS Y TRANSFERENCIAS QUE CONCEDE EL GOBERNADOR DEL ESTADO A LAS DEPENDENCIAS Y A SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y UNIDADES DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO A DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, PERSONAS, INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y AL SECTOR EDUCATIVO PÚBLICO.

XXVII. LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, E INFORMAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL Y DEL PAGO DE INTERESES.

XXVIII. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE AL GOBIERNO DEL ESTADO LE CONFIERE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE DEL MISMO EMANEN, CELEBRADOS CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

XXIX. FUNGIR COMO FIDEICOMITENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO ELABORAR LAS INICIATIVAS Y LOS CONTRATOS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS, COORDINARLOS Y PREVER LA ESTIPULACIÓN DE RECURSOS, PARA SU CONSTITUCIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, O EN SU CASO, SOLICITAR LA AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL.

XXX. NORMAR, REGISTRAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA OPERACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.

XXXI. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

XXXII. SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE CONFIANZA MUNICIPAL A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE OBTENER RECURSOS PARA LA REALIZACION DE OBRA PUBLICA.

XXXIII. PARTICIPAR EN LA INTEGRACION DEL INFORME DE GOBIERNO QUE DEBE RENDIR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ANTE EL CONGRESO DE (SIC) ESTADO.

XXXIV. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES, INHERENTES A LOS PROYECTOS DE INVERSION RADICADOS AL ESTADO, A FIN DE SER REGISTRADOS E INFORMADOS EN LA CUENTA PUBLICA.

XXXV. COORDINAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL PARA LA INTEGRACION DE LA CUENTA PUBLICA.

XXXVI. APROBAR PRESUPUESTAL Y FUNCIONALMENTE, LA CREACION, MODIFICACION Y CANCELACION DE LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS Y PLANTILLAS DE PLAZAS DE PROYECTOS INSTITUCIONALES Y DE INVERSION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EMITIENDO LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES.

XXXVII. EVALUAR PERMANENTEMENTE EL COMPORTAMIENTO DEL GASTO PUBLICO DE RECURSOS MINISTRADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DESTINADO A CUBRIR EROGACIONES POR CONCEPTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, A FIN DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA; ASIMISMO COORDINAR Y ASESORAR TECNICAMENTE A DICHOS ORGANISMOS PUBLICOS EN LA APLICACION DE LAS POLITICAS Y NORMAS EN LA MATERIA, Y SERVIR DE ENLACE ANTE OTRAS INSTANCIAS, SIN TRANSGREDIR LA AUTONOMIA QUE TENGAN POR SU NATURALEZA JURIDICA.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

XXXVIII. EMITIR LOS TABULADORES DE SUELDOS, PERCEPCIONES EN GENERAL Y COMPENSACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA

ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON BASE A LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AL RESPECTO AUTORICE.

XXXIX. CONCERTAR Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS OPERATIVOS DE PROGRAMACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CON LAS INSTANCIAS FEDERALES.

XL. ELABORAR EL PROGRAMA DE INVERSION ANUAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE SEAN OMISAS EN LA ELABORACION DEL MISMO.

XLI. COORDINAR LA IMPLEMENTACION DE LOS MECANISMOS PARA LA INTEGRACION, EVALUACION Y VINCULACION DE INFORMACION DE OPERACIONES FINANCIERAS, RECURSOS, DERECHOS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA COADYUVAR EN LA PREVENCION DE DELITOS.

XLII. REPRESENTAR A LA SECRETARIA COMO BENEFICIARIA UNICA DE LAS GARANTIAS QUE SE OTORGUEN ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

XLIII. HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURIA FISCAL, PREVIA SOLICITUD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

XLIV. EFECTUAR LA EXPEDICION Y REEXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES.

XLV. COORDINAR LA INTEGRACION DEL PROGRAMA DE INVERSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE VALIDACION Y COADYUVAR EN LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DE COSTO BENEFICIO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE PRESENTEN LOS ORGANISMOS PUBLICOS EN APEGO A LAS POLITICAS PUBLICAS DE PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

XLVI. ASESORAR A LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN LOS CRITERIOS DE CALCULO DE RETENCION, DE CONTRIBUCIONES FEDERALES Y ESTATALES POR PAGOS DE NOMINAS, ASIMILADOS A SALARIOS, HONORARIOS Y ARRENDAMIENTOS.

XLVII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

ARTICULO 30.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA EVALUACION DE LA GESTION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO ESTATAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, ASI COMO CONCERTAR Y VALIDAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, LOS INDICADORES PARA LA EVALUACION DE LA GESTION GUBERNAMENTAL, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PARA LO CUAL PODRA REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, LA EXPEDICION DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL ADMINISTRATIVO. LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DE COORDINACION Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL COMITE COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIAPAS.

III. VIGILAR, EN COLABORACION CON LAS AUTORIDADES QUE INTEGREN EL COMITE COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO Y FISCALIZACION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

IV. COORDINAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA PRACTICA DE AUDITORIAS INTERNAS, TRANSVERSALES Y EXTERNAS; EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EN DICHAS MATERIAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DE LAS

DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, INGRESOS, FINANCIAMIENTO, INVERSION, DEUDA Y PATRIMONIO.

VI. REALIZAR, POR SI O A SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA O LA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE, AUDITORIAS, REVISIONES Y EVALUACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON EL OBJETO DE EXAMINAR, FISCALIZAR Y PROMOVER LA EFICACIA, EFICIENCIA Y LEGALIDAD EN SU GESTION Y ENCARGO.

VII. FISCALIZAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, CONTRATACION Y REMUNERACIONES DE PERSONAL, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES.

VIII. AUDITAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO O MUNICIPIOS, CUANDO LO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, CONVENIOS O ACUERDOS RESPECTIVOS.

IX. DESIGNAR Y REMOVER A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES, ASI COMO NORMAR Y CONTROLAR SU DESEMPEÑO.

X. DESIGNAR Y REMOVER A LOS CONTRALORES INTERNOS Y DE AUDITORIA PUBLICA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

XI. DESIGNAR Y REMOVER PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION GUBERNAMENTAL, A LOS COMISARIOS PUBLICOS EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, QUIENES DEPENDERAN JERARQUICA Y FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL; ASI COMO NORMAR Y CONTROLAR SU DESEMPEÑO.

XII. COLABORAR EN EL MARCO DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACION, EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DE COORDINACION

NECESARIOS, QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE SUS INTEGRANTES.

XIII. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES QUE ACUERDE EL COMITE COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

XIV. INFORMAR PERIODICAMENTE AL COMITE COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACION RESPECTO DE LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ASI COMO DEL RESULTADO DE LA REVISION DEL INGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y EJERCICIO DE RECURSOS PUBLICOS ESTATALES, Y PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS ACCIONES QUE PROCEDAN PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.

XV. LLEVAR Y NORMAR EL REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, RECIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES QUE DEBAN PRESENTAR, ASI COMO VERIFICAR SU CONTENIDO MEDIANTE LAS INVESTIGACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ASI MISMO REGISTRARA LA INFORMACION SOBRE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE, EN SU CASO, LES HAYAN SIDO IMPUESTAS.

XVI. ATENDER LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE CONVENIOS O CONTRATOS QUE CELEBREN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SALVO LOS CASOS EN QUE OTRAS LEYES ESTABLEZCAN PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION DIFERENTES.

XVII. CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASI COMO SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LO CUAL PODRAN APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS CASOS QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EJERCER LA ACCION DE RESPONSABILIDAD ANTE ESE TRIBUNAL; ASI COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA FISCALIA DE

COMBATE A LA CORRUPCION Y ANTE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

XVIII. CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDAN, CONFORME A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XIX. REQUERIR A LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PARA QUE COADYUVEN EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, EN LA PRACTICA DE DILIGENCIAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, PARA LA DEBIDA SUBSTANCIACION, TRAMITE Y RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTOS INTERPONGAN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE HARAN ACREEDORES DE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN.

XX. ESTABLECER MECANISMOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

XXI. ESTABLECER Y CONDUCIR LA POLITICA GENERAL DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS REGULADAS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PROPICIANDO LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACION CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ; EMITIR LAS NORMAS, LINEAMIENTOS, MANUALES, PROCEDIMIENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS ANALOGOS QUE SE REQUIERAN EN MATERIA DE DICHAS CONTRATACIONES PUBLICAS; PROPORCIONAR, EN SU CASO, ASESORIA NORMATIVA CON CARACTER PREVENTIVO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGULADOS POR LAS MENCIONADAS LEYES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y PROMOVER CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, LA COORDINACION Y COOPERACION CON LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS, LOS MUNICIPIOS Y DEMAS ENTES PUBLICOS ENCARGADOS DE REGIMENES DE CONTRATACION PUBLICA, A EFECTO DE PROPICIAR EN LO PROCEDENTE LA HOMOLOGACION DE POLITICAS NORMATIVAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS, QUE PERMITA CONTAR CON

UN SISTEMA DE CONTRATACIONES PUBLICAS ARTICULADO A NIVEL ESTATAL.

XXII. DEFINIR LA POLITICA DE GOBIERNO DIGITAL, GOBIERNO ABIERTO Y DATOS ABIERTOS, EN EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

XXIII. FORMULAR Y CONDUCIR DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE COORDINACION QUE ESTABLEZCA EL COMITE COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA POLITICA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PARA ESTABLECER ACCIONES QUE PROPICIEN LA INTEGRIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, LA RENDICION DE CUENTAS Y EL ACCESO POR PARTE DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACION QUE AQUELLA GENERE; ASI COMO PROMOVER DICHAS ACCIONES HACIA LA SOCIEDAD.

XXIV. IMPLEMENTAR LAS POLITICAS DE COORDINACION QUE PROMUEVA EL COMITE COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

XXV. EMITIR NORMAS, LINEAMIENTOS ESPECIFICOS Y MANUALES QUE, DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, INTEGREN DISPOSICIONES Y CRITERIOS QUE IMPULSEN LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, PARA LO CUAL DEBERAN TOMAR EN CONSIDERACION LAS BASES Y PRINCIPIOS DE COORDINACION Y RECOMENDACIONES GENERALES QUE EMITA EL COMITE COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIAPAS.

XXVI. SELECCIONAR AL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, GARANTIZANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA, ATRAYENDO A LOS MEJORES CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS PUESTOS, A TRAVES DE PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES, OBJETIVOS Y EQUITATIVOS.

XXVII. EMITIR EL CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO ESTATAL Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA.

XVIII (SIC). EMITIR Y REGULAR LAS NORMAS PARA LA ENTREGA RECEPCION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS

FORMALIDADES EN DICHO ACTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

XXIX. INTEGRAR UN PADRON DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS, EN MATERIA DE AUDITORIA Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA SECRETARIA.

XXX. VIGILAR Y VERIFICAR QUE LOS RECURSOS PUBLICOS ESTATALES QUE MEDIANTE CONVENIO CONCEDA EL GOBIERNO DEL ESTADO A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, ENTIDADES, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ORGANIZACIONES O PERSONAS, SE APLIQUEN AL OBJETO QUE FUERON OTORGADOS EMITIENDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.

XXXI. ESTABLECER, COORDINAR Y PROMOVER LAS ESTRATEGIAS PARA LA OPERACION Y SEGUIMIENTO DE LA CONTRALORIA SOCIAL, EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, SERVICIOS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS DE CARACTER FEDERAL Y MUNICIPAL, PREVIO CONVENIO DE COORDINACION QUE SUSCRIBAN CON ESOS ORDENES DE GOBIERNO.

XXXII. INTEGRAR LOS REGISTROS DE CONTRATISTAS Y SUPERVISORES DE LA OBRA PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

XXIII (SIC). REPRESENTAR A LA SECRETARIA, ANTE TODO TIPO DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, YA SEA JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA O DEL TRABAJO Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER INSTANCIA CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DE ESTA.

XXIV. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA Y LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

XXXV (SIC). PARTICIPAR Y REPRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CUANDO ASI SEA INSTRUIDO, EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACION, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y DEMAS ORGANISMOS, EN RELACION A LAS ACCIONES QUE SEAN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

XXVI. SOLICITAR POR ESCRITO A TERCEROS, LA INFORMACION NECESARIA CON LAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL

EJECUTIVO TENGAN RELACION CONTRACTUAL O BIEN ESTEN RELACIONADAS CON ALGUN TIPO DE OBRA, SERVICIO, TRAMITE, CONCURSO O PROCEDIMIENTO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA.

XXVII. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACION CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y LA FEDERACION, EN MATERIA DE PREVENCION, TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCION, ASI COMO ACORDAR Y CONVENIR CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

XVIII (SIC). PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO DE LOS ENTES PUBLICOS QUE INTEGRAN A LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

XXIX. DIRIGIR COMITES DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION GENERAL DE LA GESTION.

XL (SIC). LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)

ARTICULO 30-A.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, GESTION PUBLICA Y PROGRAMA DE GOBIERNO, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. REALIZAR LAS ACCIONES DE COORDINACION, APOYO TECNICO Y ASESORIA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL SEGUIMIENTO DIRECTO DE LOS ACUERDOS DE GABINETE, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE SE ESTIMEN PRIORITARIOS, ASI COMO DE TODO AQUELLO QUE TENGA POR OBJETO EVALUAR LAS ESTRATEGIAS Y POLITICAS PUBLICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y QUE ESTEN EXPLICITAMENTE ENCOMENDADOS PARA SU ATENCION EXCLUSIVA A OTRAS AREAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

II. FORMULAR Y PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA POLITICA DE PLANEACION, COORDINAR LA INTEGRACION DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CONTRIBUIR EN LA SUPERVISION DE SU CUMPLIMIENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS

ANUALES, SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES, EN COORDINACION CON LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y DE LA FUNCION PUBLICA, EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO (COPLADE) Y A LAS DEMAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SE ESTABLEZCAN CON COMPETENCIA EN ESTAS FUNCIONES.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR LA SECRETARIA PODRA EJECUTAR TAREAS DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL, ACOPIO DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, PUDIENDO SOLICITAR EN TODO MOMENTO LA INFORMACION NECESARIA A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

III. COADYUVAR CON LOS AYUNTAMIENTOS QUE LO SOLICITEN, EN LA REVISION DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

IV. ELABORAR LOS LINEAMIENTOS, ASI COMO RECABAR REPORTES ELECTRONICOS, IMPRESOS Y GRAFICOS, EN RELACION A LOS PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES, ASI COMO TODA LA INFORMACION NECESARIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, A EFECTO DE FORMULAR Y EDITAR EL INFORME QUE EL GOBERNADOR DEBE PRESENTAR ANUALMENTE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA SITUACION QUE GUARDA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE.

V. PREPARAR LOS REPORTES QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL DISPONGA RENDIR ANTE LA POBLACION DE LAS REGIONES DE LA ENTIDAD, PREVISTAS EN LA CONSTITUCION POLITICA Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO EN LAS COMUNICACIONES OFICIALES RELATIVAS AL TEMA, TANTO DENTRO DEL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO.

VI. FUNGIR COMO SECRETARIA TECNICA DE LAS COMISIONES INTERSECRETARIALES PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DAR SEGUIMIENTO A SUS RESOLUCIONES Y A LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN RELACION A DICHS ORGANOS.

VII. PROPORCIONAR APOYO A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PARA EL DISEÑO, MANTENIMIENTO, INTEGRACION, HOSPEDAJE Y ADMINISTRACION DE LOS SITIOS DE INTERNET CORRESPONDIENTES A LAS MISMAS.

VIII. DESARROLLAR LOS SITIOS DE INTERNET QUE CORRESPONDAN A PROYECTOS ESPECIFICOS ENCOMENDADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LO CONCERNIENTE A SUS SITIOS DE INTERNET, A SOLICITUD EXPRESA DE LAS MISMAS.

IX. ELABORAR EL PROGRAMA DE TRABAJO PREVIO A LAS GIRAS INTERNACIONALES O VISITAS DE DIGNATARIOS DE OTROS PAISES AL ESTADO, ASI COMO LAS DEL GOBERNADOR HACIA EL EXTERIOR.

X. PARTICIPAR EN COORDINACION CON LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y DE LA FUNCION PUBLICA Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y PARAESTATALES CON COMPETENCIA EN LA MATERIA, EN LA REVISION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES PARA SU CONGRUENCIA CON LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

XI. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DETONAR PROYECTOS A TRAVES DE ORGANISMOS MULTILATERALES, CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, FONDOS DE FOMENTO Y DE LOS CONVENIOS EXISTENTES CON OTROS GOBIERNOS SEAN ESTOS NACIONALES, LOCALES E INTERNACIONALES Y QUE COADYUVEN AL EJERCICIO Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS TANTO DEL PLAN ESTATAL COMO EN LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO.

XII. INTEGRAR, REVISAR Y EVALUAR LOS INDICADORES DE GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, ASI COMO LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO COMO CONSECUENCIA DE LA CONFORMACION DE COMISIONES INTERSECRETARIALES TRANSITORIAS, PERMANENTES O DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS PREVISTOS EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MISMAS QUE TENDRAN COMO ELEMENTO RECTOR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, CON EL FIN DE CONTAR CON LA INFORMACION PRECISA Y OPORTUNA EN LA MATERIA.

XIII. CONDUCIR LAS TAREAS PROPIAS DE LA ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO, IMAGEN Y EXPRESION DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

XIV. COORDINAR LOS PROYECTOS DE OPINION PUBLICA VINCULADOS CON EL ESTADO Y PRESENTAR ESTRATEGIAS DE COMUNICACION POLITICA.

XV. COORDINAR LOS PROYECTOS DE PROMOCION Y DIFUSION DE LAS OBRAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES.

XVI. RECIBIR OPORTUNAMENTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO LA INFORMACION Y APOYO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

XVII. ELABORAR Y EJECUTAR PROGRAMAS TRIMESTRALES DE EVALUACION A LA CALIDAD DE LA GESTION PUBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES, PARA LOS EFECTOS DEL ANALISIS Y CONSOLIDACION DE LA INFORMACION QUE LE PERMITA LA EVALUACION DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, LINEAS ESTRATEGICAS, METAS E INDICADORES QUE ESTABLEZCA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PARA LA ELABORACION DEL INFORME QUE EL GOBERNADOR DEBE PRESENTAR ANUALMENTE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

XVIII. ELEVAR LA CALIDAD DE LA GESTION PUBLICA GUBERNAMENTAL A TRAVES DE LA PROMOCION DE CURSOS, TALLERES, DIPLOMADOS, COLOQUIOS, CAPACITACIONES E INVESTIGACIONES TENDIENTES A LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ASI COMO LOS QUE COADYUVEN CON LA IMPLEMENTACION DE LA MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EFICIENTANDO EL MARCO JURIDICO EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

PARA EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, EL TITULAR DE LA SECRETARIA PODRA FIRMAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS NECESARIOS CON INSTITUTOS EDUCATIVOS Y ACADEMICOS PUBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 20 DE ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

XIX. COORDINAR CON LAS SECRETARIAS DEL RAMO, DE MANERA TRANSVERSAL, ACCIONES TENDIENTES A LA SIMPLIFICACION Y ELIMINACION DE TRAMITES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES,

BUSCANDO PROMOVER LA EFICIENCIA DE LA GESTION PUBLICA DEL ESTADO.

XX. ESTABLECER Y CONDUCIR EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION, INCORPORANDO A LOS MUNICIPIOS Y PROCURANDO LA CONGRUENCIA CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION.

XXI. OPERAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASI COMO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS DEL GASTO, LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; FORTALECIENDO ASIMISMO, LA OPERATIVIDAD REGIONAL A TRAVES DEL COMITE DE PLANEACION RESPECTIVO.

XXII. DIRIGIR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA, PARA APOYAR LOS PROCESOS DE PLANEACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO, ASI COMO COORDINARSE CON LOS MUNICIPIOS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE Y CON LA FEDERACION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA.

(REFORMADA, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

XXIII. COORDINAR Y OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION, PARA GENERAR INFORMACION SUFICIENTE QUE PERMITA INCIDIR EN LA TOMA DE DECISIONES PARA CORREGIR, FORTALECER Y MEJORAR EN LA PRACTICA, LA IMPLEMENTACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

XXIV. (DEROGADA, P.O. 15 DE JUNIO DE 2016)

XXV. EMITIR LAS NORMAS PARA COORDINAR Y ASESORAR LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE PLANEACION EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACION.

XXVI. (DEROGADA, P.O. 15 DE JUNIO DE 2016)

XXVII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 31.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER Y EJECUTAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE PERMITAN CONSOLIDAR EN EL ESTADO UNA NUEVA CULTURA LABORAL QUE IMPULSE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD, EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, EL FOMENTO Y PROMOCION DEL EMPLEO Y, EN GENERAL, FUNGIR COMO ORGANO RECTOR DE LA POLITICA LABORAL EN LA ENTIDAD.

II. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y CONVENIOS LE CONFIEREN AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA LABORAL Y PROMOCION AL EMPLEO.

III. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS FEDERALES COMPETENTES, EN LA VIGILANCIA, OBSERVANCIA Y APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LAS APLICABLES EN EL AMBITO LOCAL DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES CONDUCENTES.

IV. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLITICAS DIRIGIDAS A HACER EFECTIVA LA FRACCION ANTERIOR, ASI COMO EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION, EJECUCION Y EVALUACION DE LA POLITICA LABORAL EN EL ESTADO.

V. FOMENTAR RELACIONES CON SINDICATOS Y ASOCIACIONES OBRERO-PATRONALES DEL ESTADO, PROCURANDO LA CONCILIACION DE SUS INTERESES.

VI. DESAHOGAR CONSULTAS SOBRE LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO, ASI COMO REVISAR Y AUTORIZAR LOS CONTRATOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS Y LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO Y, EN GENERAL, BRINDAR ASESORIA Y APOYO LEGAL EN EL TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO, CUANDO SE LO SOLICITEN.

VII. PROPONER A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LABORALES DEL ESTADO, EN ESTRICTO RESPETO A SU AUTONOMIA JURISDICCIONAL, LAS ACCIONES TENDENTES A LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

VIII. AUTORIZAR LAS LICENCIAS O COMISIONES, CON O SIN GOCE DE SUELDO, RECONOCIMIENTOS DE ANTIGUEDAD Y PENSIONES, REGISTRANDO LAS INCIDENCIAS QUE CORRESPONDAN, INFORMANDO DE LAS MISMAS A LA DEPENDENCIA NORMATIVA COMPETENTE CON LA FINALIDAD DE QUE SE REALICEN LAS ACCIONES RESPECTIVAS.

IX. ESTABLECER, FOMENTAR Y MANTENER RELACIONES CON LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL TRABAJO, ASI COMO CON LAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

X. ORGANIZAR LAS INSPECCIONES DE TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CIRCUNSCRIPCION LOCAL, REALIZANDO LAS ACCIONES DE PREVENCION Y SANCION, ASI COMO LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

XI. INTERVENIR EN LA CONCILIACION Y SOLUCION DE INTERESES LABORALES DE LAS PARTES EN CONFLICTO, CUANDO ESTAS LO SOLICITEN, EN TRATANDOSE DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES, O CUANDO LA SITUACION LO AMERITE A JUICIO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

XII. FORMULAR Y EJECUTAR EL PLAN ESTATAL DE EMPLEO, ASI COMO IMPULSAR Y PROMOVER LA CREACION DE FUENTES DE EMPLEO EN LA ENTIDAD, EN COORDINACION CON LAS DEMAS INSTANCIAS COMPETENTES.

(REFORMADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

XIII. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA VINCULACION DEL EMPLEO Y FOMENTO AL AUTOEMPLEO, MEDIANTE LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO EN LA ENTIDAD.

(REFORMADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

XIV. PROGRAMAR Y PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS PERTINENTES LA EJECUCION DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA CREACION DE AUTOEMPLEOS Y LA GENERACION DE INGRESOS, EN COORDINACION CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.

XV. FOMENTAR EL EMPLEO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, ASI COMO AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES A AUMENTAR LA COBERTURA Y CALIDAD DE LA CAPACITACION LABORAL, ADEMAS DE

FOMENTAR Y APOYAR LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO Y EL AUTOEMPLEO.

XVI. APLICAR LOS PROGRAMAS Y NORMAS QUE DETERMINEN LA ESTRATEGIA PARA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO Y LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES EN MATERIA DEL TRABAJO Y CON LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES EMPRESARIAL, DE LOS TRABAJADORES, ACADEMICOS Y PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD QUE INCIDEN EN ESTE AMBITO.

XVII. DIRIGIR Y COORDINAR LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE CAPACITACION TENDENTES AL ABATIMIENTO DEL DESEMPLEO.

XVIII. PROPONER LAS POLITICAS EN EL AMBITO LOCAL EN MATERIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, ASI COMO DIRIGIR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACION QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO.

XIX. EJECUTAR LAS ACCIONES, POLITICAS PUBLICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN MATERIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CORRESPONDAN AL EJECUTIVO DEL ESTADO.

XX. COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER EJECUTIVO, FEDERAL, ESTATAL O CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FOMENTO AL EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

XXI. FOMENTAR EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS, ASI COMO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS, LA ENSEÑANZA PARA LA PREPARACION DE PROFESIONISTAS TECNICOS, QUE APOYEN EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS EN LA ENTIDAD, Y A TRAVES DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CAPACITAR A TRABAJADORES QUE REQUIERAN LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS.

XXII. PARTICIPAR Y REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACION U OTRAS INSTANCIAS RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL TRABAJO Y EL FOMENTO AL EMPLEO.

XXIII. SUSCRIBIR CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACION CON AUTORIDADES FEDERALES, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y LA INICIATIVA PRIVADA, ASI COMO EJECUTARLOS, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL RESPETO A LAS NORMAS DE TRABAJO, ASI COMO, DE ELABORAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL EMPLEO EN EL ESTADO.

XXIV. PROMOVER EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LA INTEGRACION Y CAPACITACION DEL TRABAJO DE LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTRO (SIC) DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

XXV. ORGANIZAR Y COORDINAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

(ADICIONADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

XXVI. ESTABLECER POLITICAS QUE PERMITAN LA INCLUSION LABORAL DE LOS GRUPOS VULNERABLES, ADEMAS DE PROMOVER PROGRAMAS PARA EL IMPULSO Y APOYO AL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2009)

XXVII. REPRESENTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LAS RELACIONES COLECTIVAS CON SUS TRABAJADORES, CELEBRANDO PARA ELLO LOS DIVERSOS ACTOS JURIDICOS QUE CORRESPONDAN.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XXVIII. DICTAMINAR PENSIONES, PAGO DE MARCHA Y FUNERAL QUE SEAN SOLICITADOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE O DE CONFIANZA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL O SUS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO DICTAMINAR EL OTORGAMIENTO AL PREMIO ANUAL A LA RESPONSABILIDAD, COMPORTAMIENTO Y SUPERACION PROFESIONAL.

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2009)

XXIX. EMITIR DE MANERA CONJUNTA CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LOS LINEAMIENTOS Y DEMAS NORMATIVIDAD PARA EL PAGO DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XXX. ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORME QUE REQUIERAN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DE DERECHOS HUMANOS Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRONUNCIAMIENTOS QUE EMITAN, CUANDO ESTOS SEAN ACEPTADOS.

(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)

XXXI. VIGILAR Y COADYUVAR EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y JUNTAS ESPECIALES, ASI COMO ORGANIZAR ADMINISTRATIVAMENTE SU FUNCIONAMIENTO.

(ADICIONADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XXXII. SUPERVISAR A TRAVES DE VISITAS, EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD QUE RIGE A LOS DISTINTOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS QUE INTEGRAN ESTA SECRETARIA.

(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)

XXXIII. DIRIGIR Y COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

(ADICIONADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XXXIV. VIGILAR QUE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA NORMATIVIDAD LABORAL.

(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)

XXXV. SUPERVISAR EL SERVICIO PUBLICO DE CONCILIACION.

(ADICIONADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)

XXXVI. SUPERVISAR EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE LAS PLATAFORMAS ELECTRONICAS, SISTEMAS Y HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS TENDENTES A LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO Y LA CONSULTA Y ACTUACION DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL TITULO CATORCE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

(ADICIONADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)

XXXVII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE MAYO DE 2010) (F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

ARTICULO 31-A.- A LA TITULAR DE LA SECRETARIA PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DEFINIR, EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLITICAS ENCAMINADAS AL EMPODERAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO, POLITICO Y CULTURAL DE LAS MUJERES EN EL ESTADO.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

II. PROMOVER, PROTEGER Y DIFUNDIR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN AQUELLOS PREVISTOS EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR NUESTRO PAIS.

(REFORMADA, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

III. COORDINAR LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE BANMUJER (BENEFICIO Y APOYO A LAS NECESIDADES DE LA MUJER), MICROFINANCIAMIENTO PARA MUJERES UNA SEMILLA PARA CRECER Y MICROEMPRESAS SOCIALES, ASI COMO PARA LA SUPERVISION Y CONTROL DEL FONDO DE PROTECCION PARA MUJERES ACREDITADAS DE LOS PROGRAMAS ANTES MENCIONADOS; ASI MISMO, COORDINAR LA OPERACION DEL PROGRAMA BIENESTAR, DE CORAZON A CORAZON, APOYO PARA MADRES SOLTERAS.

IV. PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA ECONOMICA, POLITICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA ENTIDAD, ASI COMO INSTRUMENTAR ACCIONES Y MECANISMOS QUE PERMITAN ALCANZAR SU PLENO DESARROLLO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GENERO Y PARIDAD.

V. COADYUVAR EN LA CONSTRUCCION DE NUEVAS RELACIONES PARITARIAS Y EQUITATIVAS ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ENTRE SECTORES DE LA SOCIEDAD, Y ENTRE ESTADO Y LA SOCIEDAD, PARA ACCEDER A UN DESARROLLO HUMANO Y SUSTENTABLE DE LAS MUJERES.

VI. PROMOVER EL LOGRO DE LA AUTODETERMINACION Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO E IMPULSO A SU ORGANIZACION E INICIATIVAS, PARA LOGRAR UN MEJOR POSICIONAMIENTO SOCIAL Y UNA MAYOR CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES EN LAS ESFERAS PUBLICA Y PRIVADA, PROPICIANDO DE ESTA MANERA UNA MAYOR PARTICIPACION DEL GENERO FEMENINO EN

LOS ESPACIOS PUBLICOS Y UNA MAYOR REPRESENTACION EN CARGOS DE ELECCION POPULAR Y EN LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO.

VII. COORDINAR EL DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A FAVOR DE LAS MUJERES CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, ASI COMO CON LA PARTICIPACION ACTIVA Y COMPROMETIDA DEL SECTOR SOCIAL.

VIII. INTEGRAR DIAGNOSTICOS Y ESTUDIOS CON ENFOQUE DE GENERO QUE PERMITAN TENER UNA IMAGEN ACTUALIZADA DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS EN PARTICULAR Y EN EL ESTADO EN GENERAL.

IX. CONVOCAR A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES CIVILES Y SOCIALES, ASI COMO A LOS SECTORES ACADEMICOS Y EDUCATIVOS A FIN DE ELABORAR PROPUESTAS, PLANES Y PROGRAMAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES.

X. PROPONER ESTRATEGIAS PARA LA ORIENTACION DE RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS, POLITICAS, CULTURALES Y SOCIALES DE LAS MUJERES, CONCENTRANDO ESFUERZOS Y RECURSOS A LOS SECTORES DE MAYOR REZAGO EN LA ENTIDAD; ASI COMO INCIDIR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA CON EL OBJETIVO DE COMBATIR LOS ESTEREOTIPOS E IMAGENES QUE ATENTAN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES Y PROPICIAR Y DIFUNDIR MASIVAMENTE UNA CULTURA DE NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE IGUALDAD Y RESPETO ENTRE LOS GENEROS.

XI. PROMOVER LA TRANSVERSALIDAD DEL ENFOQUE DE GENERO EN LA ELABORACION Y MONITOREO DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO.

XII. ELABORAR UN PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LAS MUJERES QUE CONSTITUYA UN ENLACE PERMANENTE CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, LOS SECTORES SOCIALES Y ACADEMICOS, A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE EN EL ESTADO SE REALIZAN A FAVOR DE LAS MUJERES.

XIII. FOMENTAR EN GRUPOS O SECTORES DE LA POBLACION RURAL FEMENINA, EL DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS

TECNICO-PRACTICOS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO.

XIV. PROPORCIONAR LA ATENCION, ASISTENCIA JURIDICA Y PSICOLOGICA A LAS MUJERES QUE AFRONTEN VULNERABILIDAD EN CONFLICTOS DEL ORDEN FAMILIAR, RELACIONADO CON ALGUN TIPO DE VIOLENCIA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

XV. CELEBRAR CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACION Y COORDINACION, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL.

XVI. CONTRIBUIR, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ALIMENTICIAS DE LA POBLACION MARGINADA Y DESPROTEGIDA, A TRAVES DE PROGRAMAS DE PRODUCTIVIDAD FAMILIAR.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

XVII. PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES NECESARIAS PARA FACILITAR EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL ESTADO.

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

XVIII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 31-B.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR, PLANEAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

II. DISEÑAR EL PROYECTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y SOMETERLO A CONSIDERACION DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

III. SOLICITAR EN REPRESENTACION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE AUSENTE, LA CORROBORACION

DEL DESASTRE ANTE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, ASI COMO LA EMISION DE DECLARATORIAS DE EMERGENCIAS Y DE DESASTRES ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA EL ACCESO DE LOS FONDOS FEDERALES.

IV. VERIFICAR QUE EL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS CONTEMPLA SEGUN LA IDENTIFICACION Y DIAGNOSTICO REALIZADOS, LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRA EXPUESTA LA ENTIDAD.

V. SUPERVISAR LA CORRECTA EJECUCION DE LOS SUBPROGRAMAS BASICOS DE PREVENCION, AUXILIO Y RECUPERACION O RESTABLECIMIENTO.

VI. COORDINAR LA SUPERVISION DE LA REALIZACION DE ACCIONES DE EDUCACION, CAPACITACION Y DIFUSION A LA COMUNIDAD EN MATERIA DE SIMULACROS, SEÑALIZACION Y USOS DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PERSONAL PARA LA PROTECCION CIVIL, PROMOVRIENDO LA FORMACION DEL PERSONAL QUE PUEDE EJERCER ESTAS FUNCIONES.

VII. VERIFICAR DE FORMA PERMANENTE EL SISTEMA DE COMUNICACION CON ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, PARA ESTAR ALERTAS ANTE LA POSIBLE OCURRENCIA DE UN FENOMENO PERTURBADOR.

VIII. FUNGIR COMO INSTANCIA DE CONCERTACION Y COORDINACION CON EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, SISTEMA MUNICIPAL, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LAS TAREAS DE PROTECCION CIVIL.

IX. COORDINAR LA ASESORIA QUE EL INSTITUTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE CHIAPAS, OTORGA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES Y EN LA ELABORACION DE SUS PROGRAMAS.

X. SUPERVISAR EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES INTERNAS Y LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ASI COMO EN LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO.

XI. COORDINAR LA SUPERVISION DE LA INFORMACION Y ASESORIA PROPORCIONADA A LAS EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y ASOCIACIONES PRIVADAS Y DEL SECTOR SOCIAL, PROMOVRIENDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL.

XII. COADYUVAR CON EL INSTITUTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LA INTEGRACION DEL REGISTRO, ASESORIA Y DIRECCION A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

XIII. SUPERVISAR LA CORRECTA OPERACION DE LA RED DE COMUNICACION Y DIRIGIR LAS OPERACIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

XIV. COORDINAR Y SUPERVISAR LA OPERACION DE LOS CENTROS DE ACOPIO PARA RECIBIR Y ADMINISTRAR AYUDA A LA POBLACION AFECTADA POR UN SINIESTRO O DESASTRE.

XV. COORDINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA.

XVI. SUPERVISAR LOS PERITAJES DE CAUSALIDAD, LOS CUALES SIRVEN DE APOYO PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DICTAMENES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

XVII. SUPERVISAR LAS ACCIONES QUE EL INSTITUTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FORMA COORDINADA REALIZA CON LOS MUNICIPIOS, PARA DECRETAR Y SANCIONAR CUALQUIER ACCION RIESGOSA.

XVIII. COADYUVAR EN LA IDENTIFICACION DE LAS ZONAS DE ALTO RIESGO Y EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

XIX. CELEBRAR CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACION Y COORDINACION CON INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, AGRUPACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON SUS FUNCIONES.

XX. IMPULSAR EN EL AMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION CIVIL, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

XXI. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR, Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; ASI COMO LO QUE LE ESTABLEZCA EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)
ARTICULO 32.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE OBRA PUBLICA Y COMUNICACIONES, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

I. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS POLITICAS EN MATERIA DE LA OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO.

II. FORMULAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA ANUAL DE LA OBRA PUBLICA DEL ESTADO, EN COORDINACION CON LOS DEMAS ORGANISMOS ESTATALES Y PARTICIPAR EN LOS QUE DETERMINEN LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES.

III. LLEVAR A CABO LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, EJECUCION Y EN GENERAL, TODO EL PROCESO DE OBRA PUBLICA QUE CORRESPONDA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, COORDINANDOSE CON LAS DEMAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE EJECUTAR OBRA PUBLICA EN LA ENTIDAD.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

IV. EJECUTAR POR SI O A TRAVES DE TERCEROS, LOS PROGRAMAS DE LAS OBRAS DE CARACTER TURISTICO, PENITENCIARIO, Y LAS DEMAS QUE SE ENCUENTREN RESERVADAS A SU COMPETENCIA, VIGILANDO LA CORRECTA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

V. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, LA PROGRAMACION, EJECUCION, AVANCE Y CONCLUSION DE LA OBRA PUBLICA.

VI. PRESIDIR EL COMITE DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN TODO PROCESO DE CONTRATACION Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA.

VII. PLANEAR, FORMULAR, REGULAR, VIGILAR Y EJECUTAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION URBANA Y LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, LLEVANDO UN

REGISTRO PARA SU DIFUSION, CONSULTA PUBLICA Y CONTROL CORRESPONDIENTES.

VIII. PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LA EJECUCION, EVALUACION, ACTUALIZACION, MODIFICACION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL DESARROLLO URBANO.

IX. PROPONER LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, FRACCIONAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE; ASI COMO PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LAS DECLARACIONES DE USOS, DESTINOS, RESERVAS DE PREDIOS Y AREAS QUE SE EXPIDAN EN EL ESTADO PARA LA CREACION DE CENTROS DE POBLACION, EN COORDINACION CON LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

X. FORMULAR Y EMITIR LOS DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE POR SU NATURALEZA IMPACTEN A NIVEL REGIONAL O SUBREGIONAL LA ESTRUCTURA URBANA, ASI COMO DICTAMINAR TECNICAMENTE, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA FACTIBILIDAD DE LAS EXPROPIACIONES Y AFECTACIONES DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y LAS DESINCORPORACIONES QUE SEAN SOLICITADAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

XI. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, Y PROMOVER EN LOS MUNICIPIOS EL EQUILIBRADO DESARROLLO DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACION DEL ESTADO, ADEMAS DE PROMOVER LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

XII. PARTICIPAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR, Y EN SU CASO, REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS DE COLABORACION Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS, CON AUTORIDADES FEDERALES Y DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS AYUNTAMIENTOS, LA INICIATIVA PRIVADA Y OTRAS PERSONAS, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y REGULAR EL DESARROLLO URBANO EN LA ENTIDAD.

XIII. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

XIV. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

XV. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

XVI. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

XVII. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

XVIII. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

XIX. LLEVAR A CABO LA SUPERVISION DEL PROCESO DE EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO, EN FORMA DIRECTA Y/O A TRAVES DEL SUPERVISOR EXTERNO QUE CONTRATE PARA TAL EFECTO, EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS REFERENTES A LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA EN EL ESTADO O CUALQUIER OTRO RUBRO QUE POR DISPOSICION DE LEY, SE ENCUENTRE RESERVADA A UNA INSTANCIA DIFERENTE.

XX. PLANEAR, PROGRAMAR, COORDINAR Y EN SU CASO, POR SI O A TRAVES DE SUS ORGANOS, EJECUTAR LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DEL CONVENIO DE CONFIANZA MUNICIPAL, PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LAS COMUNIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO.

XXI. ELABORAR, FORMALIZAR Y SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE CONFIANZA MUNICIPAL QUE EN REPRESENTACION DEL EJECUTIVO, REALICE CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, A FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACCIONES PROGRAMADAS.

XXII. EMITIR LAS MEDIDAS NECESARIAS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REMODELACION, RECONSTRUCCION Y REPARACION, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

XXIII. EFECTUAR VISITAS, PERITAJES Y AVALUOS QUE SE REQUIERAN EN LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA EN EL ESTADO, EN TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

XXIV. RESCINDIR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

XXV. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, TODO LO REFERENTE A LA PROGRAMACION, CONTRATACION,

EJECUCION, SUPERVISION, AVANCE Y CONCLUSION DE LA OBRA PUBLICA A SU CARGO, PARA EL DESARROLLO DE LA VERIFICACION DE LA MISMA Y LAS DEMAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LA LEY DE LA MATERIA.

XXVI. OTORGAR, REVOCAR, Y SUSTITUIR PODERES EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, ASI COMO DELEGAR EN SUS SERVIDORES PUBLICOS SUBALTERNOS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN, EXCEPTO AQUELLAS CUYO EJERCICIO SEA PERSONALISIMO, POR SU NATURALEZA INDELEGABLE EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

XXVII. COORDINAR LA EJECUCION DE OBRAS DE PREVENCIÓN, REDUCCION Y MITIGACION DE RIESGOS DE DESASTRES NATURALES, PARA BENEFICIO Y PROTECCION DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS AFECTADAS; ESPECIFICAMENTE OBRAS DE BORDOS, ENROCAMIENTOS, MUROS DE CONTENCION, ESPIGONES, TRINCHERAS, DRAGADO, LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE RIOS; PARA EVITAR SU DESBORDAMIENTO E INUNDACIONES.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

XXVIII. IMPULSAR Y PROMOVER LA EJECUCION DE OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA INTRODUCIR Y DOTAR DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA A LOS NUCLEOS DE POBLACION, PRINCIPALMENTE EN AREAS RURALES E INDIGENAS; CONFORME A LOS CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE SUSCRIBAN CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y OTRAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

XXIX. COORDINAR Y OPERAR LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS EN LA ENTIDAD, PROCURANDO AMPLIAR SU COBERTURA Y MODERNIZACION, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE DETERMINE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA LEGISLACION APLICABLE.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

XXX. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LOS PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION, AMPLIACION, CONSERVACION, REHABILITACION O MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS QUE OPERE O INSTALE EL EJECUTIVO ESTATAL, COMO RESULTADO DE CONVENIOS, CONCESIONES O PERMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MATERIA DE

COMUNICACIONES. DICHOS SISTEMAS COMPRENDEN LA TELEFONIA, RADIOCOMUNICACIONES E INTERNET; ASI COMO TAMBIEN LAS DIVERSAS INSTALACIONES DE EQUIPOS, APARATOS, LINEAS Y CUALQUIER OTRO ADITAMENTO ACCESORIO QUE FORME PARTE DE LOS MISMOS.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

XXXI. AUTORIZAR, COORDINAR, CONTROLAR Y EJECUTAR A TRAVES DEL ORGANO DESCONCENTRADO CORRESPONDIENTE, LAS OPERACIONES QUE REALIZAN LAS AERONAVES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS QUE ESTAN BAJO SU CUSTODIA; ASI COMO REALIZAR Y SUPERVISAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO LA DOTACION DEL COMBUSTIBLE NECESARIO PARA TALES FINES.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

XXXII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE MARZO DE 2011)

ARTICULO 32-A.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

I. PROPONER Y EJECUTAR LAS POLITICAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL, DESARROLLO FORESTAL ASI COMO DE FLORA Y FAUNA EN EL ESTADO, ESTABLECIENDO LA NORMATIVIDAD REGULATORIA QUE A DICHAS MATERIAS CORRESPONDA;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

II. FOMENTAR LA PROTECCION, RESTAURACION, ASI COMO LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE APLICACION DE TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS, RECURSOS NATURALES, SUELOS AGRICOLAS, PASTIZALES, AGUAS, BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD, EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y EN LOS ASUNTOS NO RESERVADOS A LA FEDERACION, CON EL FIN DE PROPICIAR SU APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

(REFORMADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2013)

III. PROMOVER LA CREACION, Y EN SU CASO ADMINISTRAR U OPERAR POR SI O A TRAVES DE SUS ORGANOS PARQUES, RESERVAS, CORREDORES BIOLOGICOS Y AREAS NATURALES QUE ASEGUREN LA PERMANENCIA DE LAS REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA FLORA Y FAUNA, ASI COMO LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

(REFORMADA, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2014)

IV. PROGRAMAR Y COORDINARSE CON LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LA REALIZACION DE ACCIONES ORIENTADAS A PREVENIR, RESTAURAR EL DAÑO Y EVITAR LA DESTRUCCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO, ASI COMO COADYUVAR CON ESTAS, A TRAVES DEL ORGANOS DESCONCENTRADO CORRESPONDIENTE, EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA MATERIA.

(REFORMADA, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2014)

V. EJECUTAR A TRAVES DEL ORGANOS DESCONCENTRADO CORRESPONDIENTE, LOS ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTANDO AL ESTADO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PARA DENUNCIAR LOS HECHOS SANCIONADOS COMO DELITOS A NIVEL ESTATAL, ASI COMO EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, PARA LOGRAR UNA EFICAZ IMPARTICION DE JUSTICIA AMBIENTAL EN EL AMBITO LOCAL, ADEMAS DE EJERCER LOS ACTOS DE AUTORIDAD EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE EN LA ENTIDAD.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

VI. EVALUAR Y DICTAMINAR LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA ESTATAL Y DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO QUE PRESENTE EL SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ADEMAS DE RESOLVER SOBRE LOS ESTUDIOS DE RIESGO AMBIENTAL NO RESERVADOS A LA FEDERACION Y LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES CON INCIDENCIA ECOLOGICA O QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE.

(REFORMADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2011)

VII. ELABORAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD, Y COORDINAR LAS ACCIONES TENDENTES A SU APLICACION CON LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, BUSCANDO QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

SEAN COMPATIBLES CON LA PROTECCION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

VIII. REALIZAR ESTUDIOS PARA FORTALECER LA PROTECCION Y EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, DIFUNDIR SU CONTENIDO E INSTRUMENTAR Y PROMOVER MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EFICACES PARA MITIGAR POSIBLES DAÑOS, ASI COMO PROMOVER EL MONITOREO DE LA CALIDAD DE LOS AFLUENTES CONTAMINANTES Y SUS CUERPOS RECEPTORES, ESTABLECIENDO UN SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL RELACIONADO CON LA ATMOSFERA, SUELOS Y DE CUERPOS DE AGUA, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

IX. ESTABLECER, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LA REGULACION DEL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ASI COMO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, EMITIENDO PARA ESTAS ULTIMAS LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES EN EL AMBITO ESTATAL Y CON RELACION A AQUELLAS ACCIONES NO RESERVADAS A LA FEDERACION.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

X. PLANEAR, FORMULAR, REGULAR Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL Y DESARROLLO FORESTAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XI. PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LAS DECLARACIONES DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS TERRITORIALES QUE SE EXPIDAN EN EL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LAS AREAS VERDES DE LOS CENTROS DE POBLACION Y ESTABLECER ZONAS DE SALVAGUARDA, EN COORDINACION CON LOS MUNICIPIOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

(REFORMADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2011)

XII. PLANEAR Y DESARROLLAR LA CONSTITUCION, AMPLIACION Y ADMINISTRACION DE RESERVAS TERRITORIALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION, PLANES Y PROGRAMAS DE MEDIO AMBIENTE APLICABLES.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XIII. ELABORAR Y EJECUTAR CON LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES DE LA ENTIDAD, EL PROGRAMA PARA LA PROTECCION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO HISTORICO DE LOS PUEBLOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A EFECTO DE FORTALECER LA IDENTIDAD E IMAGEN DE LOS MISMOS.

XIV. (DEROGADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2011)

XV. (DEROGADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2011)

XVI. LLEVAR UN REGISTRO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE MEDIO AMBIENTE, QUE SE EFECTUEN EN EL ESTADO, PARA SU DIFUSION, CONSULTA PUBLICA Y CONTROL CORRESPONDIENTES.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XVII. TRAMITAR LA OCUPACION DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL, DESARROLLO FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XVIII. PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LA FORMULACION, EJECUCION, EVALUACION, ACTUALIZACION, MODIFICACION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL, DESARROLLO FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XIX. PARTICIPAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR, Y EN SU CASO, REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS DE COLABORACION Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS, CON AUTORIDADES FEDERALES Y DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS AYUNTAMIENTOS, LA INICIATIVA PRIVADA Y OTRAS PERSONAS, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y REGULAR EL MEDIO AMBIENTE, ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL Y DESARROLLO FORESTAL.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XX. PROMOVER EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, UNA CULTURA DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO, DESARROLLANDO LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y DIFUNDIENDO POR CUALQUIER MEDIO POSIBLE LOS CONOCIMIENTOS EN

EL CAMPO DE LOS RECURSOS BIOTICOS, IMPULSANDO LA SILVICULTURA Y MANEJO SUSTENTABLE.

(REFORMADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2013)

XXI. FOMENTAR LA ADECUADA CONSERVACION, RESTAURACION Y PROPAGACION DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE, TERRESTRE O ACUATICA EN EL ESTADO, ASI COMO ADMINISTRAR U OPERAR POR SI O A TRAVES DE SUS ORGANOS JARDINES BOTANICOS, PARQUES ECOLOGICOS, MUSEOS Y DEMAS ESPACIOS O LUGARES DEL ESTADO PARA LA EXHIBICION Y MANTENIMIENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA DE LA ENTIDAD.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XXII. ELABORAR, PROPONER Y DIFUNDIR TECNOLOGIAS VINCULADAS AL USO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS, ASESORANDO A INSTITUCIONES O PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES ACADEMICAS RELACIONADAS CON LA MATERIA.

(REFORMADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2013)

XXIII. PROMOVER LA ELABORACION Y REALIZACION POR SI O A TRAVES DE SUS ORGANOS, DE PROGRAMAS DE RESTAURACION ECOLOGICA CON ESPECIES EN CAUTIVERIO DE FLORA Y FAUNA NATIVAS CON ALGUNA CATEGORIA DE PROTECCION, EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS, CORREDORES BIOLÓGICOS Y AREAS PRIORITARIAS PARA CONSERVACION, CON LA COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ORGANIZACIONES CIVILES Y NO GUBERNAMENTALES.

(REFORMADA, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XXIV.- ASEGURAR EL EJERCICIO LEGAL DE LAS CONCESIONES MINERAS EN LA ENTIDAD, OTORGADAS A NIVEL FEDERAL, PROMOVRIENDO A TRAVES DEL ORGANO DESCONCENTRADO CORRESPONDIENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION EN LA MATERIA.

ASI TAMBIEN, ASEGURAR EL RECICLAMIENTO DE ZONAS DE EXPLOTACION MINERA NO OPERANTES MEDIANTE LA RECUPERACION AMBIENTAL Y SOCIAL DE ESAS AREAS.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XXV. TRABAJAR CONJUNTAMENTE CON INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES E INSTITUTOS ACADEMICOS Y EMPRESARIALES, PARA LA IDENTIFICACION Y VERIFICACION DE LOS PROYECTOS DE MINERIA EN EL ESTADO; ASI COMO CREAR Y ACTUALIZAR UN ACERVO GEOGRAFICO Y

ESTADISTICO CON RELACION A LA CONDICION GEOLOGICA Y DE EXPLOTACION MINERA EN LA ENTIDAD, MANTENIENDO UNA BASE DE DATOS ACTUALIZADA DE TODA CONCESION OTORGADA PARA LA EXPLOTACION MINERA EN CHIAPAS.

(REFORMADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

XXVI. COORDINAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA FORMULACION E INSTRUMENTACION DE LAS POLITICAS ESTATALES PARA LA MITIGACION DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, Y LA ADAPTACION A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XXVII. DISEÑAR Y EJECUTAR POLITICAS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE QUE FOMENTE LA INVERSION SOCIAL Y PRIVADA, ASI COMO, PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y PÚBLICA, EL USO DE TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS NO CONTAMINANTES Y DE IMPACTOS POSITIVOS.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XXVIII. COORDINAR LA INTEGRACION DE UN FORO CONSULTIVO MULTI E INTERDISCIPLINARIO FORESTAL Y AMBIENTAL CONSTITUIDO POR ACADEMICOS, INVESTIGADORES, CIENTIFICOS Y PERSONALIDADES VINCULADAS A ESTA ACTIVIDAD, A EFECTO DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE DESARROLLO FORESTAL, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUARLOS CONFORME A LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XXIX. COORDINAR, INTEGRAR, PLANEAR, ADMINISTRAR, OPERAR Y FORTALECER LAS ACTIVIDADES FORESTALES EN EL ESTADO, EN MATERIA DE PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION, DESARROLLO, FOMENTO, DIVERSIFICACION PRODUCTIVA, TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, ASI COMO DE LOS SERVICIOS SISTEMATICOS.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XXX. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 33.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLITICAS DE DESARROLLO ECONOMICO PARA LA ENTIDAD, EJECUTARLAS Y EVALUAR SUS RESULTADOS, FOMENTANDO Y PROMOVRIENDO LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y LA INDUSTRIALIZACION, ASI COMO LA TRANSFORMACION, LA INVERSION Y EL COMERCIO EXTERIOR DE LAS MERCANCIAS QUE SE PRODUZCAN EN EL ESTADO.

II. COORDINAR Y PROMOVER LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EN EL ESTADO, QUE TENGAN COMO FINALIDAD TRANSFORMAR LAS MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS ELABORADOS, CON LA FINALIDAD DE DARLES UN VALOR AGREGADO.

III. ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO ECONOMICO Y EJECUTARLOS, PROCURANDO LA CREACION DE FUENTES DE EMPLEO, IMPULSANDO LA CREACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS.

IV. REPRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS, CON LA FEDERACION, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO.

V. PARTICIPAR CON OTRAS ENTIDADES EN PROGRAMAS REGIONALES QUE TENGAN COMO FIN FORTALECER LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL ESTADO.

VI. PROPORCIONAR APOYO Y ASESORIA A EMPRESARIOS PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD ECONOMICA.

VII. PROMOVER LA CREACION Y OPERACION DE CENTROS REGIONALES DE DESARROLLO CON LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES EMPRESARIALES, CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.

VIII. IMPULSAR LA INVERSION LOCAL, NACIONAL Y EXTRANJERA, PARTICIPAR EN COINVERSIONES, PARA LA INSTALACION DE INDUSTRIAS EN LA ENTIDAD.

IX. DESARROLLAR LA INVESTIGACION ECONOMICA DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO, QUE GENEREN LA INFORMACION Y LAS ESTADISTICAS QUE PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE POLITICAS Y LA TOMA DE DECISIONES ADECUADAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

X. PROPORCIONAR ASESORIA TECNICA Y ATENDER, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A LOS COMERCIANTES Y LOCATARIOS DE MERCADOS PUBLICOS FOMENTANDO EL DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIAL Y EMPRESARIAL DE ESTE SECTOR.

XI. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACION SOBRE LOS RECURSOS Y CARACTERISTICAS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS SECTORES PRIMARIO, SECUNDARIO Y TERCIARIO, CON EL APOYO DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS ESTATALES Y LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

XII. COORDINAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION DE MERCADOS, PARA ASEGURAR LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, GANADEROS, PESQUEROS E INDUSTRIALES.

XIII. ASESORAR EN MATERIA DE REGULACION A EMPRESARIOS E INDUSTRIALES, PROPORCIONANDOLES INFORMACION Y SIMPLIFICANDO TRAMITES EN COORDINACION CON DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES.

XIV. CONVENIR CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS E INDUSTRIAS, IMPLEMENTANDO MECANISMOS DE TRANSPARENCIA.

XV. PROMOVER EL DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR, FOMENTANDO LA INVERSION Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LOCALES, NACIONALES Y EXTRANJEROS.

XVI. FOMENTAR LA PRODUCCION DE ARTESANIAS Y LA ASOCIACION DE ARTESANOS, ASESORANDOLOS PARA LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS, EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES, Y ESTABLECER LOS VINCULOS CON LA INICIATIVA PRIVADA.

XVII. PROMOVER EN COORDINACION CON LAS SECRETARIAS DEL RAMO, LA CREACION DE INDUSTRIAS QUE MEJOREN LA VIDA DE LOS MAS DESPROTEGIDOS Y DE LOS HABITANTES DEL CAMPO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

XVIII. ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS EN DONDE SE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL ESTADO Y LOS PRODUCTOS CHIAPANECOS.

XIX. IMPULSAR EL REGISTRO Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS Y CONCEPTOS DE LA ESTRATEGIA MARCA CHIAPAS, Y EL SISTEMA DE TIENDAS MARCA CHIAPAS.

XX. CONCERTAR Y CONVENIR CON LOS SECTORES PRIVADOS, ACCIONES PARA MODERNIZAR E INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.

XXI. REALIZAR LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADOS AL FOMENTO DEL COMERCIO EXTERIOR Y ATRAER LA INVERSION EXTRANJERA A CHIAPAS.

XXII. (DEROGADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2013)

XXIII. (DEROGADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2013)

XXIV. (DEROGADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2013)

XXV. (DEROGADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2013)

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XXVI. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 10 DE AGOSTO DE 2016)

ARTICULO 34.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PLANEAR, EN APEGO A LA POLITICA NACIONAL Y A LAS PROPIAS NECESIDADES Y REALIDADES DE LA ENTIDAD, EN COORDINACION CON LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, LA POLITICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO.

II. VALIDAR, COORDINAR Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES A EJECUTARSE POR LOS ORGANISMOS PUBLICOS QUE INTEGRAN A LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

III. DEFINIR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLITICAS DE DESARROLLO Y PARTICIPACION SOCIAL EN EL ESTADO, COORDINANDO LA VINCULACION CON LOS DEMAS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, QUE EJECUTEN PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PARTICIPACION SOCIAL, CUYOS PRESUPUESTOS DEBAN DESTINARSE PARA TALES FINES Y CORRESPONDAN A PROGRAMAS DE ATENCION SOCIAL.

IV. PROMOVER, COORDINAR Y EJECUTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A COMBATIR LA POBREZA; IGUALAR EL ACCESO A LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO Y GENERAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE RIESGO DE POBREZA O POBREZA DE LA ENTIDAD, BUSCANDO CON ELLO, ELEVAR LOS INDICES DE DESARROLLO HUMANO.

V. EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASI COMO ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ENTIDAD.

VI. PROMOVER ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE ACCIONES Y PROYECTOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIAL, COMUNITARIO Y EL BIENESTAR FAMILIAR.

VII. COORDINAR, CONCERTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA ATENCION DE LOS SECTORES SOCIALES MAS DESPROTEGIDOS, CON LA PARTICIPACION DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASI COMO ORGANISMOS INTERNACIONALES.

VIII. ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACION Y CELEBRACION DE CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PARA LA COADYUVANCIA EN LA LOGISTICA Y ENTREGA DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA "AMANECER".

IX. ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACION Y CELEBRACION DE CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS, Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, PARA LA COADYUVANCIA EN LA LOGISTICA Y

ENTREGA DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS A EJECUTARSE EN EL ESTADO.

X. EMITIR LOS LINEAMIENTOS, ACUERDOS Y DEMAS NORMATIVIDAD QUE REGULE LA OPERACION Y COORDINACION DE SU PERSONAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL QUE LE CORRESPONDEN DIRECTAMENTE O AQUELLOS EN LOS QUE PARTICIPEN EN COADYUVANCIA O APOYO PARA SU IMPLEMENTACION.

XI. FOMENTAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PAZ SOCIAL Y GENERAR ESTRATEGIAS DE SOLUCION A CONFLICTOS SOCIALES A TRAVES DE UN DIALOGO PLURAL, TOLERANTE, DEMOCRATICO Y RESPETUOSO, QUE FORTALEZCA LAS RELACIONES ENTRE LAS COMUNIDADES, LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y EL ESTADO, PROMOVRIENDO EL RESPETO A LA VIDA, LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS.

XII. ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LOS QUE EXISTA PARTICIPACION O SE PROMUEVA EL DESARROLLO SOCIAL.

XIII. EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y APOYOS OTORGADOS POR LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN A LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, LOS CUALES CONTRIBUYAN A LOGRAR LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO.

XIV. CONTRIBUIR EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y NUTRICION DE LAS FAMILIAS QUE HABILITAN EN ZONAS MARGINADAS Y DESPROTEGIDAS, A TRAVES DEL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS TECNICOS-PRACTICOS EN LOS PROGRAMAS QUE SE REALIZAN EN LOS CENTROS REPRODUCTOR Y DE ESPECIES MENORES AVICOLA.

XV. COORDINAR SECTORIALMENTE A LOS ORGANISMOS PUBLICOS CONSTITUIDOS COMO INSTRUMENTOS FINANCIEROS, DE INVERSION O DESCENTRALIZADOS, PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR EN EL ESTADO, PROCURANDO A TRAVES DE ESTOS, LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS CHIAPANECOS EN ESTA MATERIA.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

XVI. ADMINISTRAR LA APORTACION ESTATAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACION CORRESPONDIENTES AL RAMO 20 A TRAVES DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA, Y DEMAS SUSCRITOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE DELEGUEN A ESTA SECRETARIA PARA SU ATENCION, ASI COMO COORDINAR EL PROCESO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

XVII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR, Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 35.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL CAMPO, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLITICAS DE DESARROLLO RURAL A FIN DE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN EL CAMPO.

II. ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL QUE REQUIERA LA ENTIDAD, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

III. EJECUTAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS PARA PROMOVER EL EMPLEO EN EL MEDIO RURAL, ESTABLECIENDO ACCIONES QUE TIENDAN A INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD DE SUS ACTIVIDADES.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

IV. FORMULAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LOS PROGRAMAS Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA TECNICA Y LA CAPACITACION, IMPULSANDO LA AGRICULTURA, GANADERIA, APICULTURA Y AVICULTURA.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

V. PROPORCIONAR APOYO Y ASESORIA A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD QUE DETONEN EL DESARROLLO DEL CAMPO EN LA ENTIDAD.

VI. FOMENTAR LA EDUCACION, INVESTIGACION Y PROGRAMAS DE TECNOLOGIA APROPIADA PARA EL CAMPO, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION.

VII. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

VIII. CONCERTAR CON EL SECTOR PRIVADO Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

IX. PARTICIPAR CON LA SECRETARIA DE HACIENDA, EN LA DETERMINACION DE CRITERIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS, NECESARIOS PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION RURAL, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS.

X. ESTABLECER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION ANIMAL Y EN LA NUTRICION VEGETAL.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XI. EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE EN MATERIA AGROPECUARIA Y DE DESARROLLO RURAL, CORRESPONDA AL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y DECRETOS CORRESPONDIENTES.

XII. PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS FOMENTANDO LA EXPORTACION EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

XIII. ORGANIZAR, PATROCINAR CONGRESOS, CONCURSOS Y EVENTOS DE DIVULGACION AGROPECUARIA QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR RURAL.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XIV. PROMOVER LAS PLANTACIONES, ORGANIZAR A LOS PRODUCTORES Y FOMENTAR LA INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y FINANCIAMIENTO DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, FRUTALES, HORTICOLAS Y

TRADICIONALES, A TRAVES DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE EJECUCION ESTATAL Y FEDERAL QUE LE CORRESPONDAN.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XV. PROMOVER EL DESARROLLO REGIONAL ARMONICO, CON PROYECTOS PERTINENTES QUE CONTRIBUYAN AL INCREMENTO DE LOS INGRESOS DE LOS PRODUCTORES AL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA DEL ESTADO, Y CON ELLO AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA FAMILIAR Y COMUNITARIA; ASI COMO LA PRESERVACION Y APROVECHAMIENTO DEL GERMOPLASMA NATIVO, A TRAVES DE LAS COLECCIONES VIVAS, JARDINES AGRONOMICOS Y LA PROMOCION DE CULTIVOS TRADICIONALES DESARROLLANDO ESTRATEGIAS PARA SU VIABILIDAD COMERCIAL.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XVI. APLICAR EN VIVEROS Y PLANTACIONES LAS NORMAS Y TECNOLOGIAS DE SANIDAD VEGETAL, PARA ALCANZAR ESTATUS FITOSANITARIOS E INOCUIDAD ALIMENTARIA CON TECNICAS AMIGABLES AL MEDIO AMBIENTE Y FAVORABLES AL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL; ACTUAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE VIVEROS Y ALMACIGOS EN EL ESTADO, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD GENETICA Y FITOSANITARIA DE LOS MATERIALES DESTINADOS A PLANTACIONES Y A LA PRODUCTIVIDAD HORTICOLA, ESTABLECIENDO BANCOS DE GERMOPLASMA Y PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y VALIDACION DE CULTIVOS ESTRATEGICOS, NATIVOS Y EXOTICOS EN LAS ZONAS DE MAYOR POTENCIAL.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XVII. IDENTIFICAR, VALIDAR Y TRANSFERIR LAS TECNOLOGIAS PERTINENTES PARA DESARROLLAR EL POTENCIAL DE NUESTROS RECURSOS NATURALES A LOS PRODUCTORES E IMPLEMENTAR SISTEMAS DE PRODUCCION INTENSIVOS, DE AGRICULTURA EN AMBIENTES CONTROLADOS Y DE PLANTACIONES PERENNES, QUE COADYUVEN A DISMINUIR LA PRESION A LA TIERRA, ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y DIVERSIFICAR LA ACTIVIDAD AGRICOLA EN LAS REGIONES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

XVIII. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XIX. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XX. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

(ADICIONADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2011)

XXI. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 36.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE TURISMO, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

I. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA POLITICA EN MATERIA DE TURISMO, ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES Y EJECUTAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FOMENTO Y A LA PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN LA ENTIDAD.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

II. FOMENTAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, A TRAVES DE PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO.

III. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

IV. IMPULSAR EL DISFRUTE DE LOS RECURSOS NATURALES CON VOCACION TURISTICA DEL ESTADO, AYUDANDO A PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, PROCURANDO LA PARTICIPACION DE LOS HABITANTES, PREFERENTEMENTE INDIGENAS, DE LAS COMUNIDADES DEL LUGAR DE QUE SE TRATE, ASI COMO INTEGRAR A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR A LAS ORGANIZACIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

V. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

VI. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

VII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

VIII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

IX. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

X. DESARROLLAR Y EJECUTAR LOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, QUE PERMITAN LA MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, LA CREACION DE EMPLEOS Y LA GENERACION DE INGRESOS.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XI. DISEÑAR Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XII. REALIZAR ACTIVIDADES DE FOMENTO TURISTICO EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ASI COMO CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIII. FOMENTAR LA ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS, ASESORARLOS Y PROMOVER MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y DE INVERSION PARA LAS EMPRESAS TURISTICAS.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIV. OTORGAR Y REVOCAR CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE RECURSOS TURISTICOS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE SERVICIO.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XV. PROMOVER EL INTERCAMBIO DE INFORMACION TURISTICA CON OTRAS ENTIDADES Y PAISES, DIVULGANDO NUESTRAS BELLEZAS NATURALES, NUESTRO ACERVO ARQUEOLOGICO Y CULTURAL, ASI COMO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES CHIAPANECAS.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XVI. REALIZAR EVENTOS TURISTICOS Y PROMOVERLOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y PARTICIPAR EN CONGRESOS, FERIAS Y EXPOSICIONES DE LA MISMA NATURALEZA, REPRESENTANDO AL ESTADO DE CHIAPAS.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XVII. REALIZAR ACTIVIDADES EN COORDINACION CON LOS EMPRESARIOS TURISTICOS DE LA ENTIDAD CON EL OBJETO DE OBTENER LAS CLASIFICACIONES Y CERTIFICACIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XVIII. CONCERTAR CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS LA APLICACION DE LOS PRECIOS Y TARIFAS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE OFERTAN.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIX. PROMOVER LA SEGURIDAD DEL TURISTA, EN ACCIONES COORDINADAS CON LAS INSTANCIAS Y DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XX. FORTALECER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LA IMAGEN E IDENTIDAD TURISTICA DEL ESTADO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

XXI. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

XXII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

XXIII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

XXIV. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

XXV. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

XXVI. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XXVII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 37.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS EN LAS AGUAS MARINAS COSTERAS Y LAS INTERIORES DE LA ENTIDAD, PROPONIENDO, FORMULANDO Y CONDUCIENDO LAS POLITICAS PUBLICAS ESTATALES CORRESPONDIENTES.

II. SUSCRIBIR CON LA FEDERACION CONVENIOS DE COLABORACION PARA COADYUVAR EN ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA.

(REFORMADA, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2006)

III. GARANTIZAR LA CONSERVACION, PRESERVACION Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL ESTADO Y FOMENTAR SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, ASI COMO, PROMOVER LA ACUACULTURA EN LA ENTIDAD.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

IV. PROMOVER, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION PARA EL CONSUMO INTERNO DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS; ASI COMO LA INDUSTRIALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LOS PRODUCTOS FINALES, PARA COMPETIR EN LOS MERCADOS EXTERNOS.

V. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL EN LA MATERIA Y APOYAR LAS ACTIVIDADES PESQUERAS EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

VI. PROGRAMAR Y PROMOVER ANTE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, LA EJECUCION DE PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUACULTURA QUE DETERMINE EL SECTOR.

VII. PARTICIPAR EN COORDINACION CON EL SECTOR FEDERAL, EN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SANIDAD ACUICOLA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL CABAL APROVECHAMIENTO DE ESTOS RECURSOS.

(F. DE E., P.O. 17 DE ENERO DE 2001)

VIII. PROPORCIONAR SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA, ORGANIZACION Y CAPACITACION A LOS PESCADORES Y ORGANIZACIONES SOCIALES PESQUERAS, INCLUIDAS LAS EJIDALES Y COMUNALES QUE SE ENCUENTREN CONSTITUIDAS EN EL ESTADO.

IX. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACION Y PROMOVER LA PARTICIPACION EN LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR.

(REFORMADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

X. PROMOVER LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA APLICADA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, PROYECTOS OPERATIVOS EN MATERIA PESQUERA, ACUACULTURA Y RECOPILAR INFORMACION Y ESTADISTICAS DEL SECTOR.

XI. GESTIONAR LA OBTENCION DE RECURSOS ECONOMICOS DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.

XII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

ARTÍCULO 38.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

I. PROPONER Y EJECUTAR LAS POLITICAS PUBLICAS ESTATALES PARA LOS PUEBLOS INDIOS, CON LA PARTICIPACION DE ESTOS, Y PROMOVER SU DESARROLLO HUMANO.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

II. CONDUCIR Y NORMAR LA APLICACION DE LA POLITICA PUBLICA DE LOS PUEBLOS INDIOS, ASI COMO, ESTABLECER E IMPULSAR LA POLITICA TRASVERSAL QUE PERMITA FORTALECER LA COORDINACION INSTITUCIONAL CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIOS.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

III. PARTICIPAR EN LA FORMULACION Y REVISION DE LOS ANTEPROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEY EN MATERIA DE PUEBLOS INDIOS.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

IV. PROMOVER LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURA Y NATURAL DE LOS PUEBLOS INDIOS.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

V. IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIOS, RECONOCIENDO SU DIVERSIDAD CULTURAL.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

VI. PARTICIPAR CON LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA POLITICA INTERNA DEL ESTADO, EN LOS PROCESOS DE CONCERTACION PARA LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS SOCIALES Y POLITICOS DE LOS PUEBLOS INDIOS, PROCURANDO FORTALECER UNA CULTURA DE PAZ.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

VII. PROMOVER LAS ACCIONES QUE PERMITAN CONSOLIDAR EL PROGRAMA DE ATENCION A LOS GRUPOS DE POBLACION INDIGENA DESPLAZADA.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

VIII. FORTALECER Y GESTIONAR ESPACIOS Y ACCIONES PARA LA PARTICIPACION Y CONSULTAS DE LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES QUE CONSTITUYEN LOS PUEBLOS INDIOS, EN LAS DECISIONES PARA LAS DIVERSAS ACCIONES PUBLICAS QUE LES SEAN PROPIAS.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

IX. PROMOVER Y DIFUNDIR EL RESPETO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDIOS.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

X. ASESORAR A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDIOS.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

XI. PROMOVER LA EQUIDAD DE GENERO EN LA POLITICA PUBLICA PARA LOS PUEBLOS INDIOS, CON LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES INDIGENAS EN LOS PROCESOS POLITICOS Y SOCIALES.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

XII. FORMULAR Y EJECUTAR ACCIONES TENDENTES A FORTALECER LA COORDINACION Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A FAVOR DEL DESARROLLO SUSTENTABLE E INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIOS, CON RESPETO A LA DIFERENCIA CULTURAL.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

XIII. PARTICIPAR EN LOS PROYECTOS DE COOPERACION INTERNACIONAL DIRIGIDOS A PUEBLOS INDIOS.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

XIV. PROMOVER EN COORDINACION CON LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, LA INSTRUMENTACION, VALIDACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION HACIA LA POBLACION INDIGENA.

(REFORMADA, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2006)

XV. INSTRUMENTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DIFERENCIADOS, PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS INDIOS.

(REFORMADA, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006)

XVI. PROVEER ASESORIA Y ORIENTACION JURIDICA A LA POBLACION INDIGENA.

XVII. (DEROGADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014).

(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2009)

XVIII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 39.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA POLITICA DE SALUD PARA LA ENTIDAD, EJECUTANDO Y OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES FEDERALES.

II.- CONSOLIDAR EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DE LA MATERIA, LAS ACCIONES DE DESCENTRALIZACION QUE PERMITAN ACERCAR Y MEJORAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION DE LA ENTIDAD.

III.- ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, OPERANDO, SUPERVISANDO Y EVALUANDO LAS ACCIONES QUE DE ESTOS SE DERIVEN, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.

(F. DE E., P.O. 17 DE ENERO DE 2001)

IV.- MODERNIZAR Y MEJORAR EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y COOPERAR EN LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA NACIONAL, EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS FEDERALES.

(F. DE E., P.O. 17 DE ENERO DE 2001)

V.- ORGANIZAR Y ESTABLECER CENTRO DE ATENCION A LA SALUD EN EL ESTADO, CONFORME A LAS NECESIDADES DE CADA REGION, INCLUYENDO LOS DE ATENCION MIXTA QUE INCLUYAN MEDICINA HERBOLARIA Y TRADICIONAL, PROCURANDO PARTIR DE UN DIAGNOSTICO CIENTIFICO.

VI.- FORMAR Y RECLUTAR CUERPOS TECNICOS Y PROMOTORES DE LA SALUD EN LAS PROPIAS COMUNIDADES, APOYANDO SU DESARROLLO CON MATERIALES Y CAPACITACION.

VII.- DETERMINAR LA NECESIDAD DE INFRAESTRUCTURA PARA LA ATENCION EN LAS COMUNIDADES DE LA ENTIDAD, QUE PERMITAN MEJORAR LOS NIVELES DE SALUD MINIMOS ENTRE LA POBLACION.

(REFORMADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

VIII.- COORDINARSE CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y PARTICIPACION SOCIAL, CON EL OBJETO DE PROVEER LO NECESARIO EN MATERIA DE SALUD, PARA LA ATENCION DE GRUPOS MARGINADOS.

IX.- CREAR MODELOS DE ATENCION A LA SALUD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA REGION GEOGRAFICA, Y DE LAS COSTUMBRES Y CREENCIAS EN LOS DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

X.- REALIZAR CAMPAÑAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y DROGADICCION, ASI COMO FOMENTAR PROGRAMAS DE PLANIFICACION FAMILIAR Y DE MEDICINA PREVENTIVA EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y PARTICIPACION SOCIAL.

XI.- ADMINISTRAR LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PUBLICA.

XII.- PROMOVER UNA CULTURA DE SALUD A TRAVES DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES PROPORCIONANDO INFORMACION SOBRE LAS QUE SE TRANSMITEN POR CONTAGIO.

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

XIII.- COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA CONGRUENCIA DE SUS ACCIONES CON LOS OBJETIVOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL DISPONE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

XIV.- LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 40.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL EJECUTIVO ESTATAL LA POLITICA DE EDUCACION A EJECUTARSE EN EL ESTADO, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES FEDERALES.

(REFORMADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

II.- EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CONVENIR LA COORDINACION EN MATERIA EDUCATIVA CON LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. EN EL CASO DE ESTOS ULTIMOS, SE DEBE DE ATENDER A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V, DEL ARTICULO 70, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

III.- ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES EN MATERIA DE EDUCACION, EJECUTARLOS VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2012)

IV.- FOMENTAR LA ENSEÑANZA PUBLICA AUTORIZANDO LA PARTICIPACION PRIVADA, CUIDANDO ESTRICTAMENTE QUE LA CALIDAD Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE PRESTEN, CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO SOCIAL.

V.- EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION EN LOS NIVELES PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL, INCLUYENDO LA PROMOCION DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION A TRAVES DE LICENCIATURAS, DIPLOMADOS, ESPECIALIDADES Y POSTGRADOS.

VI.- EXPEDIR LOS TITULOS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS POR LOS QUE OTORQUE AUTORIZACION Y LLEVAR EL REGISTRO DE PROFESIONISTAS, DIPLOMADOS, ESPECIALISTAS Y POSTGRADUADOS.

VII.- REVALIDAR ESTUDIOS, GRADOS, DIPLOMAS O TITULOS, EQUIVALENTES A LA ENSEÑANZA QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

VIII.- DISEÑAR Y OPERAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BILINGÜE, COORDINANDOSE CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES.

(F. DE E., P.O. 17 DE ENERO DE 2001)

IX.- FOMENTAR EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES PROGRAMAS DE CAPACITACION TECNICA ESPECIALIZADA EN LAS MATERIAS QUE REQUIERA EL DESARROLLO ECONOMICA (SIC) DEL ESTADO.

X.- CUIDAR QUE LAS FESTIVIDADES DEL CALENDARIO CIVICO OFICIAL SEA CUMPLIDO EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

XI.- PROMOVER LA LECTURA Y COOPERAR EN LA INSTALACION DE BIBLIOTECAS Y HEMEROTECAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA.

XII.- CONSOLIDAR LA DESCENTRALIZACION DE LA EDUCACION EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS FEDERALES.

(F. DE E., P.O. 17 DE ENERO DE 2001)

XIII.- PRIVILEGIAR LA ORIENTACION EDUCATIVA EN COORDINACION CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y OFICIALES, IDENTIFICANDO LAS NECESIDADES DE PROFESIONISTAS Y ESPECIALISTAS QUE REQUIERA EL ESTADO PARA SU DESARROLLO.

XIV.- FOMENTAR EL INTERCAMBIO ACADEMICO, CIENTIFICO, TECNOLOGICO Y HUMANISTICO CON INSTITUCIONES LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES Y PROMOVER SU VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

XV.- INSTRUMENTAR EL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA Y DESARROLLO TECNOLOGICO QUE APOYE EL AVANCE EN LA INVESTIGACION Y EL EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

XVI.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS BILINGÜES QUE FORTALEZCAN LAS TRADICIONES Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDIOS.

(REFORMADA, P.O. 5 DE JUNIO DE 2008)

XVII.- PROGRAMAR, PROMOVER Y EN SU CASO, POR SI O A TRAVES DE SUS ORGANOS O LOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A SU RAMO, EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCION, REUBICACION, EQUIPAMIENTO, AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO.

XVIII.- (DEROGADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

XIX.- SUPERVISAR QUE EN LOS CENTROS DE EDUCACION BASICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR SE ADOPTEN LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE CONTROL HIGIENICO Y SALUD.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

XX.- LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 41.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA LA POLITICA EN LA MATERIA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y EJECUTAR LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ELLAS.

II.- ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA ENTIDAD.

(REFORMADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

III.- REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS TENDIENTES A PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA ENTIDAD, RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS.

IV.- (DEROGADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

V.- AUTORIZAR, REGULAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS PARTICULARES QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

(REFORMADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

VI.- PROPONER AL EJECUTIVO Y AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LAS NORMAS, POLITICAS Y PROGRAMAS QUE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, COADYUVANDO CON ESTE ULTIMO, EN LA APLICACION DE LAS MISMAS, EN EL AREA DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

(REFORMADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

VII.- PROPONER EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA LOS LINEAMIENTOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE COORDINACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO, COADYUVANDO CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, RESPECTO A TALES PROPUESTAS, EN RELACION A LA POLITICA CRIMINAL.

VIII.- CONVENIR LA CAPACITACION DE LOS CUERPOS POLICIAOS MUNICIPALES COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA DE LA ENTIDAD.

(REFORMADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

IX.- FOMENTAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA FORMULACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE PREVENCION EN MATERIA DE DELITOS DEL FUERO COMUN, POR CONDUCTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

X.- (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2014)

(REFORMADA, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2011)

XI.- BRINDAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y DEMAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, CUANDO ASI LO REQUIERAN POR OFICIO Y RESULTE NECESARIO PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS POLICIAOS LO PERMITA.

XII.- (DEROGADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

XIII.- EMITIR LAS INSTRUCCIONES, POLITICAS Y LINEAMIENTOS TENDENTES A LOGRAR LA REINTEGRACION SOCIAL Y FAMILIAR DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, ASI COMO CONducir LO RELATIVO A LAS ACCIONES DE ATENCION POSTPENITENCIARIAS, DISPONIENDO PARA ELLO DE TODOS LOS MECANISMOS DE CONCERTACION Y PARTICIPACION SOCIAL.

XIV.- (DEROGADA, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2014)

XV.- CONDUCIR, PLANEAR, REGULAR Y EJECUTAR LOS SERVICIOS DE PROTECCION, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, Y A PERSONAS FISICAS O MORALES, MEDIANTE EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION CORRESPONDIENTE.

(ADICIONADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

XVI.- DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS LINEAMIENTOS ESTATALES EN MATERIA CRIMINAL Y DE PREVENCION DEL DELITO.

(ADICIONADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

XVII.- REALIZAR ACCIONES Y DICTAR LAS POLITICAS, REGLAS Y LINEAMIENTOS TENDIENTES A PREVENIR LOS HECHOS DELICTIVOS, INSTRUYENDO PARA ELLO, LA CREACION, ESTRUCTURACION Y APLICACION DE PROGRAMAS, BANCOS DE INFORMACION Y COORDINACION CON LOS DISTINTOS CUERPOS E INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, LA FEDERACION Y DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO ESTRATEGIAS DE PREVENCION A LA DELINCUENCIA, COADYUVANDO CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN EL COMBATE A LA MISMA.

(ADICIONADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

XVIII.- DIRIGIR LAS POLITICAS, LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y ACCIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SELECCION, PROFESIONALIZACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL POLICIACO, DE LOS CUSTODIOS Y DEMAS PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARIA, ASI COMO IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE CARRERA PARA EL PERSONAL OPERATIVO, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO PERMANENTE CON EL FIN DE LOGRAR UNA CONDUCTA BASADA EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.

(ADICIONADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

XIX.- ATENDER LAS DENUNCIAS Y QUEJAS CIUDADANAS CON RELACION AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

(ADICIONADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

XX.- CELEBRAR CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACION, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO CON INSTITUCIONES SIMILARES, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.

(ADICIONADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

XXI.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE LE SEAN ASIGNADOS, BUSCANDO SIEMPRE SU EFICAZ Y JUSTA DISTRIBUCION ENTRE LAS DIFERENTES AREAS QUE LA INTEGRAN, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE CADA UNA DE ELLAS.

(ADICIONADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

XXII.- DICTAR LA POLITICA OPERATIVA, NORMATIVA Y FUNCIONAL, ASI COMO LOS PROGRAMAS QUE DEBEN SEGUIR LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y EL PERSONAL DE LA SECRETARIA; Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

XXIII.- (DEROGADA, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2006)

(REFORMADA, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXIV.- DELEGAR LA REPRESENTACION JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA, EN LOS SUBALTERNOS QUE DESIGNE, O EN AQUELLOS QUE DETERMINE SU REGLAMENTO INTERIOR.

XXV.- (DEROGADA, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXVI.- (DEROGADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2013)

XXVII.- (DEROGADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2013)

(REFORMADA, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)

XXVIII.- DIRIGIR, PLANEAR Y REGULAR LO RELATIVO A LA NORMATIVIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO.

(ADICIONADA, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)

XXIX.- LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 42.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE Y SUS SERVICIOS CONEXOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ESTADO.

II. OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTES EN LAS CARRETERAS ESTATALES Y VIGILAR TECNICAMENTE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACION.

III. AUTORIZAR Y MODIFICAR RUTAS, TARIFAS, ITINERARIOS, HORARIOS, FRECUENCIAS, ASI COMO ORDENAR EL CAMBIO DE BASES, PARADEROS Y TERMINALES, Y SEÑALAR LAS FORMAS DE IDENTIFICACION DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE ESTATAL.

IV. SATISFACER LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE EN LAS ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES DEL ESTADO, CON BASE EN LOS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD.

V. PREVENIR Y SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO.

VI. FORMULAR E IMPLANTAR PROGRAMAS EN MATERIA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

VII. MODIFICAR Y REVOCAR CONCESIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO MODIFICAR Y CANCELAR PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL.

VIII. SUSCRIBIR CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACION CON AUTORIDADES FEDERALES, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS AYUNTAMIENTOS Y LA INICIATIVA PRIVADA, CON EL OBJETO DE ELABORAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, SUS SERVICIOS CONEXOS Y DE VÍAS DE COMUNICACION TERRESTRE.

IX. FIJAR NORMAS TECNICAS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE Y LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS MISMOS.

X. COORDINAR Y OPERAR LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES TERRESTRES, PROCURANDO AMPLIAR SU COBERTURA Y MODERNIZACION, EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS.

XI. REGULAR LA ORGANIZACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS CUYO OBJETO SEA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO.

XII. GENERAR PROYECTOS Y GESTIONAR RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION, DESARROLLO Y CONSERVACION DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, EN COOPERACION CON EL GOBIERNO FEDERAL, OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO O LA INICIATIVA PRIVADA.

XIII. CUIDAR LOS ASPECTOS ECOLOGICOS Y LOS RELATIVOS A LA PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO, EN LOS DERECHOS DE VIA ESTATALES DE COMUNICACION TERRESTRE.

XIV. PROMOVER Y, EN SU CASO, ORGANIZAR LA CAPACITACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN MATERIA DE TRANSPORTES.

XV. PROMOVER EL ACERCAMIENTO Y RELACION ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS INSTANCIAS FEDERALES, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ASOCIACIONES U OTROS ORGANISMOS EN MATERIA DE TRANSPORTE.

XVI. ADMINISTRAR, OPERAR Y CONSERVAR LAS ESTACIONES, LOCALES Y/O TERMINALES DE TRANSPORTE PUBLICO ESTATAL.

XVII. PROMOVER, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTACION MASIVA DE CARGA Y PASAJE EN LA ENTIDAD.

XVIII. (DEROGADA, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)

XIX. (DEROGADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2014)

(ADICIONADA, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2011)

XX. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 43.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA PARA EL DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR Y ENLACE PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DISEÑAR LA ESTRATEGIA, PROGRAMAS ANUALES Y PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO REGIONAL DE LA FRONTERA SUR, CON EL OBJETIVO DE HACER DE ESTA UNA FRONTERA MAS SEGURA, PRODUCTIVA, HUMANA, SOLIDARIA, QUE FOMENTE LA CULTURA DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES Y LOS HABITANTES DE LA REGION, QUE PROMUEVA POLITICAS PUBLICAS PARA COMBATIR LA MARGINACION Y MEJORAR LOS INDICES DE DESARROLLO HUMANO DE LA REGION, CON ESPECIAL ENFASIS A PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA, EDUCACION Y EMPLEO, QUE APROVECHE LAS VOCACIONES COMERCIALES DE LA REGION CON RESPETO A SUS CULTURAS, TRADICIONES Y AL MEDIO AMBIENTE.

II. COORDINAR LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA FRONTERA SUR DEL PAIS, FUNGIENDO COMO ENLACE CON LAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REGION, CON LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES RESPONSABLES DEL PROYECTO MESOAMERICA O SU EQUIVALENTE, ASI COMO CON LAS AUTORIDADES DE LOS PAISES DE LA REGION MESOAMERICANA ENCARGADAS DE DICHO PROYECTO O SU EQUIVALENTE.

III. SOMETER A CONSIDERACION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CELEBRACION E INSTRUMENTACION DE CONVENIOS Y ACUERDOS CON LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, CON AGENCIAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y CON FUNDACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO PARA INSTRUMENTAR MECANISMOS DE GESTION Y DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO Y REGIONAL DE LA FRONTERA SUR.

IV. REALIZAR ESTUDIOS ENCAMINADOS AL DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR.

V. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACION E INDICADORES QUE EVALUE LOS PROYECTOS DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

VI. ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN CONGRESOS, FOROS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXPOSICIONES QUE INCIDAN EN EL TEMA DE LA FRONTERA SUR.

VII. PROMOVER Y REALIZAR ACCIONES A FAVOR DE LA CULTURA DEL RESPETO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, LABORALES Y SOCIALES DE LOS INMIGRANTES Y TRANSMIGRANTES EN LA ENTIDAD.

VIII. COADYUVAR CON LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL ESTADO Y LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EN LAS ACCIONES PARA FORTALECER LOS PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y DE TRANSFORMACION CON IMPACTO REGIONAL EN PUERTO CHIAPAS, TAPACHULA Y PUERTA CHIAPAS, SUCHIATE.

IX. DAR SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE EN MATERIA DE PROTECCION A MIGRANTES CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

X. APOYAR LA EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS REGIONALES QUE CONTRIBUYAN A DETONAR LA ECONOMIA, LA INFRAESTRUCTURA Y EL INTERCAMBIO COMERCIAL DEL SUR DE MEXICO Y PAISES CENTROAMERICANOS.

XI. FUNGIR COMO ORGANO DE ENLACE Y COORDINACION ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, CONSULADOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES, Y EL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

XII. PARTICIPAR CON LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO EN LA FORMULACION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL FRONTERIZO.

XIII. ORGANIZAR LA FERIA INTERNACIONAL DE MESOAMERICA EN LA REGION DEL SOCONUSCO.

XIV. REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ANTE EL MECANISMO DE DIALOGO CON LOS CONSULES DE GUATEMALA, EL SALVADOR Y HONDURAS, Y DAR SEGUIMIENTO A SUS ACUERDOS Y MINUTAS.

XV. REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ANTE LOS ORGANISMOS Y AGENCIAS DE COOPERACION INTERNACIONAL MULTILATERALES Y BILATERALES, Y DAR SEGUIMIENTO A LA AGENDA CHIAPAS- ONU, SUSCRITA CON EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS-MEXICO Y SUS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, ASI COMO AL CONVENIO DE COOPERACION CON LA COMUNIDAD EUROPEA (PRODESIS) Y EL PROGRAMA DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, Y LOS

ACUERDOS BILATERALES SUSCRITOS CON DIVERSOS GOBIERNOS A TRAVES DE SUS AGENCIAS DE COOPERACION, TALES COMO USAID, JICA, AECI Y EL FONDO CANADA, ASI COMO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES TALES COMO OXFAM-NOVIB, IPPF, ENTRE OTRAS.

XVI. REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ANTE LOS ORGANISMOS Y AGENCIAS DE COOPERACION INTERNACIONAL MULTILATERALES Y BILATERALES, Y DAR SEGUIMIENTO A LA CUMBRE DEL MECANISMO DE DIALOGO Y CONCERTACION DE TUXTLA.

XVII. FORTALECER LAS RELACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS CON LAS EMBAJADAS Y REPRESENTACIONES DE LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XVIII. SOMETER A LA CONSIDERACION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE EN MATERIA DE RELACIONES INTERNACIONALES SE ESTABLEZCAN, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

XIX. PARTICIPAR EN FOROS, EVENTOS Y ACTIVIDADES DENTRO DEL AMBITO INTERNACIONAL.

XX. FOMENTAR RELACIONES PERMANENTES CON DIVERSAS INSTITUCIONES, A EFECTO DE MANTENER INTERCAMBIOS A NIVEL INTERNACIONAL.

XXI. REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CUANDO ASI SEA INSTRUIDO, EN LOS EVENTOS DEL AMBITO INTERNACIONAL EN QUE ESTE SEA INVITADO.

XXII. PROMOVER A CHIAPAS COMO UN ESTADO PROPICIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VINCULOS CON ACTORES DEL SISTEMA INTERNACIONAL, NO SOLO EN SU APERTURA Y POTENCIAL PRODUCTIVO, SINO TAMBIEN EN SU RIQUEZA Y DIVERSIDAD CULTURAL, CON EL PROPOSITO DE GENERAR CREDIBILIDAD QUE PERMITA ELEVAR EL NIVEL DE CONFIANZA EN LOS DISTINTOS PAISES Y SUS EMBAJADAS O CON AGENCIAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

XXIII. ESTABLECER LOS VINCULOS QUE PERMITAN EL INTERCAMBIO ARTISTICO, CULTURAL, ACADEMICO Y LA COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA A NIVEL INTERNACIONAL.

XXIV. COORDINARSE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA "CIUDADES HERMANAS".

(REFORMADA, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2011)

XXV. PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE PROTECCION, VINCULACION Y REPATRIACION DE CHIAPANECOS EN EL EXTERIOR CON LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES Y DE DESARROLLO, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO; ASI COMO COORDINAR, OPERAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR EL MODULO DE ATENCION AL MIGRANTE CHIAPANECO.

XXVI. REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA REPATRIAR LOS CUERPOS DE AQUELLOS EMIGRANTES CHIAPANECOS QUE FALLEZCAN EN EL EXTRANJERO.

XXVII. FOMENTAR Y ORGANIZAR A LOS CHIAPANECOS EN EL EXTRANJERO, A TRAVES DE CLUBES, FUNDACIONES Y DIVERSOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.

XXVIII. COORDINARSE CON LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL ESTADO, PARA PROMOVER LA ATRACCION DE INVERSION EXTRANJERA EN LA ENTIDAD.

(F. DE E., P.O. 20 DE ENERO DE 2010)

XXIX. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 43-A.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. FORMULAR E INSTRUMENTAR LA POLITICA ESTATAL DE LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE, ACORDE CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION CONTENIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

II. ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCION AL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE

III. PLANEAR, DIRIGIR, EVALUAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE LE CORRESPONDAN PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

IV. CREAR MECANISMOS DE COORDINACION INSTITUCIONAL ENTRE INSTANCIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONES PRIVADAS Y ASOCIACIONES CIVILES QUE REALICEN TRABAJO CON LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE.

V. PROMOVER Y COORDINAR ANTE LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE LOS JOVENES, HACIENDO ENFASIS EN LAS AREAS DE SALUD, EMPLEO, EDUCACION, CAPACITACION, SEGURIDAD, JUSTICIA, CULTURA Y RECREACION.

VI. IMPULSAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN EL DISEÑO DE UNA POLITICA QUE PERMITA A LA POBLACION GENERAR LA PRACTICA DEL DEPORTE.

VII. PROMOVER ANTE LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS, LA CULTURA DEL DEPORTE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

VIII. CONCERTAR ACUERDOS Y CONVENIOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS PARA PROMOVER, CON LA PARTICIPACION, EN SU CASO, DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA POLITICA, PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

IX. DEFINIR Y CONCRETAR ACUERDOS, POLITICAS, NORMAS, LINEAMIENTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE ORGANIZACION, DESARROLLO, BIENESTAR, ESTIMULOS Y BECAS PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DEL ESTADO.

X. IMPULSAR EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD CHIAPANECA, ANTE LA COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y PROMOVER SU DIFUSION.

XI. ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS EN LOS CONVENIOS, REGLAS DE OPERACION Y CONVOCATORIAS DE LOS PROGRAMAS EJECUTADOS POR LA SECRETARIA.

XII. ESTABLECER ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION Y COMUNICACION DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES PARA LA CREACION DE UNA CULTURA DE PREVENCION EN TEMATICAS DE INTERES JUVENIL.

XIII. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACION CON ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE BENEFICIEN A LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE, MEJORANDO LA CALIDAD Y COBERTURA DE LAS POLITICAS JUVENILES Y EFICIENTANDO EL USO DE RECURSOS.

XIV. MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS Y SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS QUE, A FAVOR DE LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE, PROMUEVAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

XV. PROMOVER ACUERDOS ANTE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO LA INCLUSION DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL DE LOS JOVENES.

XVI. REALIZAR, PROMOVER, COORDINAR Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LA SITUACION DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE EN EL ESTADO.

XVII. PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO PUBLICO Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES SOBRESALIENTES DE LA JUVENTUD CHIAPANECA EN LOS DIVERSOS AMBITOS DEL ACONTECER ESTATAL Y NACIONAL.

XVIII. PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO PUBLICO Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES SOBRESALIENTES DEL DEPORTE EN LOS DIVERSOS AMBITOS ESTATAL Y NACIONAL.

XIX. IMPULSAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL DEPORTE, Y APOYAR A LOS VALORES DEPORTIVOS QUE REPRESENTEN AL ESTADO EN LAS JUSTAS DEPORTIVAS LOCALES Y NACIONALES.

XX. FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE VINCULOS DE AMISTAD Y DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD.

XXI. PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA ENTIDAD EL DISEÑO E INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A

FOMENTAR EL INGRESO, PERMANENCIA O, EN SU CASO, EL REINGRESO DE LOS JOVENES AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION.

XXII. DISEÑAR Y COORDINAR ACCIONES QUE FOMENTEN Y APOYEN EL DEPORTE TRADICIONAL DENTRO DE LAS ZONAS INDIGENAS Y RURALES, ASI COMO LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACION.

XXIII. FOMENTAR ACTIVIDADES FISICAS CON CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO PARA ADULTOS MAYORES, CUYO OBJETIVO ES EL MANTENIMIENTO PARA ELEVAR SU CALIDAD DE VIDA.

XXIV. APOYAR A LOS DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE QUE PUEDAN REPRESENTAR AL ESTADO DE CHIAPAS EN JUSTAS DEPORTIVAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES.

XXV. FOMENTAR Y DIFUNDIR ENTRE LOS JOVENES EL ACCESO A ACERVOS BIBLIOGRAFICOS, DOCUMENTALES Y A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION.

XXVI. PRESIDIR AL CONSEJO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, QUE ES EL ORGANISMO RECTOR, NORMATIVO Y DE PLANEACION, EN MATERIA DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

XXVII. PROPICIAR LA INSTALACION DE COMITES MUNICIPALES DE LA JUVENTUD Y DEPORTE EN LA ENTIDAD.

XXVIII. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 44.- AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

(ADICIONADA, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2002)

I. DAR APOYO TECNICO JURIDICO AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE ESTE LE ENCOMIENDE;

(ADICIONADA, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2002)

II. SOMETER A CONSIDERACION Y, EN SU CASO, FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO TODOS LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES Y

DECRETOS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO DEL ESTADO, Y DARLE OPINION SOBRE DICHOS PROYECTOS;

(ADICIONADA, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2002)

III. REVISAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NOMBRAMIENTOS, RESOLUCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CARACTER JURIDICO, A EFECTO DE SOMETERLOS A CONSIDERACION Y, EN SU CASO, FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

(ADICIONADA, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2002)

IV. PRESTAR ASESORIA JURIDICA CUANDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO ASI LO ACUERDE, EN ASUNTOS EN QUE INTERVENGAN VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ASI COMO EN LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA;

(ADICIONADA, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2002)

V. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE NORMATIVIDAD JURIDICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE APRUEBE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y PROCURAR LA CONGRUENCIA DE LOS CRITERIOS JURIDICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

(ADICIONADA, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2002)

VI. PRESIDIR LA COMISION DE ESTUDIOS JURIDICOS DEL GOBIERNO ESTATAL, INTEGRADA POR LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE ASUNTOS JURIDICOS DE CADA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, LA QUE TENDRA POR OBJETO LA COORDINACION EN MATERIA JURIDICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL;

EL CONSEJERO JURIDICO PODRA OPINAR PREVIAMENTE SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y, EN SU CASO, SOLICITAR LA REMOCION DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ENCARGADAS DEL APOYO JURIDICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL;

(ADICIONADA, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2002)

VII. PARTICIPAR, JUNTO CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, EN LA ACTUALIZACION Y SIMPLIFICACION DEL ORDEN NORMATIVO JURIDICO;

(ADICIONADA, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2002)

VIII. PRESTAR APOYO Y ASESORIA EN MATERIA TECNICO JURIDICA A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS DEPENDENCIAS;

(REFORMADA, P.O. 1 DE FEBRERO DE 2017)

IX. REPRESENTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LAS ACCIONES Y CONTROVERSIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, Y EN LOS JUICIOS EN QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, INTERVENGA CON CUALQUIER CARACTER, LA REPRESENTACION A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, COMPRENDE EL DESAHOGO DE TODO TIPO DE PRUEBAS, LA PROMOCION DE INCIDENTES, LA PRESENTACION DE RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACION, Y CONSTITUYE UNA REPRESENTACION AMPLISIMA.

(REFORMADA, P.O. 7 DE ENERO DE 2004)

X. DEFINIR, UNIFICAR, SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LOS CRITERIOS PARA LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, QUE NORMEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; ASI COMO UNIFICAR LOS CRITERIOS QUE DEBAN SEGUIR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ENERO DE 2004)

XI. VIGILAR EN EL AMBITO JURIDICO PROCESAL, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ESPECIFICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A GARANTIAS INDIVIDUALES, DERECHOS INDIGENAS Y DERECHOS HUMANOS, ASI COMO DICTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA TAL EFECTO;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ENERO DE 2004)

XII. ASESORAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO SOBRE LOS PROYECTOS DE CONVENIOS Y CONTRATOS, A CELEBRAR CON OTROS ESTADOS, OTROS PAISES Y CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ENERO DE 2004)

XIII. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACION E INTERCAMBIO ACADEMICO, CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, UNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA CIENCIA DEL DERECHO Y A LA CULTURA JURIDICA;

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ASI COMO CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA LA ADMINISTRACION DE SISTEMAS Y ASESORIA EN MATERIA CATASTRAL, CON ESTRICTO APEGO A LA AUTONOMIA DE ESTOS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA ESTATAL Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE.

(REFORMADA, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2006)

XIV. SUSTITUIR AL EJECUTIVO ESTATAL, EXCLUSIVAMENTE PARA PRESENTAR DEMANDAS O SU DESISTIMIENTO, RENDIR INFORMES, OFRECER PRUEBAS, FORMULAR ALEGATOS Y PRESENTAR RECURSOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y DEMAS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL FEDERALES Y LOCALES, EN LOS QUE ESTE APAREZCA, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCERO PERJUDICADO, O TENGA INTERES JURIDICO;

(REFORMADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011)

XV. ANALIZAR Y VALIDAR LOS PROYECTOS DE RESPUESTAS DE INFORMES DOCUMENTADOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO ESTATAL Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBAN ENVIAR A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, Y A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, YA SEA ESTATALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, CUANDO ESTOS REALICEN DENUNCIAS O PETICIONES QUE CONSIDERAN PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS Y ESTAS FUEREN IMPUTADAS A SERVIDORES PUBLICOS O AUTORIDADES ESTATALES.

(REFORMADA, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2004)

XVI. CERTIFICAR Y DAR FE, DE LOS DOCUMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, DICTAMENES, REGLAMENTOS, NOMBRAMIENTOS, CIRCULARES, PERIODICOS OFICIALES Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURIDICO ADMINISTRATIVO CON EFECTOS GENERALES, QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA;

(ADICIONADA, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2004)

XVII. COMPILAR Y PUBLICAR LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS ESTATALES, A TRAVES DE MEDIOS PROPIOS U OFICIALES;

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XVIII. OTORGAR, PREVIO A SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL; LA VALIDACION DE LAS CIRCULARES, ACUERDOS Y DECRETOS, QUE EN LA MATERIA EN SU RAMO, EXPIDAN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO, SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA JURIDICA, NO AMERITEN LA SUSCRIPCION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIX. BRINDAR LOS SERVICIOS DE ATENCION, ASISTENCIA, ORIENTACION Y SEGUIMIENTO JURIDICO EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y EN AQUELLAS MATERIAS EN DONDE NO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL, PARA LOS ASUNTOS QUE LE SEAN CONSULTADOS POR LA CIUDADANIA, A TRAVES DEL PROGRAMA ABOGADO DEL PUEBLO;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XX. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA CANALIZAR A ESTAS LAS PETICIONES CIUDADANAS DE ATENCION JURIDICA, QUE POR DISPOSICION LEGAL O NORMATIVA DEBAN CONOCER;

(REFORMADA, P.O. 1 DE FEBRERO DE 2017)

XXI. COORDINAR Y ADMINISTRAR AL REGISTRO CIVIL, Y EL ARCHIVO GENERAL Y NOTARIAS DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

XXII. ACTUAR EN CALIDAD DE NOTARIO PUBLICO EN LOS ACTOS EN QUE PARTICIPE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y DESIGNAR A LOS NOTARIOS PUBLICOS QUE INTERVENDRAN EN LOS ACTOS EN LOS QUE ESTE SEA PARTE;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

XXIII. SUSCRIBIR Y FORMALIZAR, POR SI O A TRAVES DEL SERVIDOR PUBLICO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS ACTOS JURIDICOS RELATIVOS A LA ADQUISICION E INCORPORACION DE BIENES AL PATRIMONIO DEL ESTADO A CARGO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

XXIV. ENAJENAR, POR SI O A TRAVES DEL SERVIDOR PUBLICO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR, EN REPRESENTACION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

XXV. NORMAR LA ADMINISTRACION DE ALMACENES, INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES DEL ESTADO A CARGO DE LA ADMINISTRACION

PUBLICA ESTATAL, ASI COMO NORMAR Y VALIDAR LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE JUSTIFIQUEN, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, AVALUOS Y VALORES CATASTRALES;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

XXVI. ADMINISTRAR LOS BIENES DEL ESTADO, A CARGO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL, CONFORME LO ESTABLEZCAN LAS LEYES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)

XXVII. INTEGRAR, GENERAR, ACTUALIZAR, RESGUARDAR Y ADMINISTRAR INFORMACION RELATIVA A LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

XXVIII. (DEROGADA, P.O. 10 DE AGOSTO DE 2016)

(ADICIONADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2011)

XXIX. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 45.- AL TITULAR DEL INSTITUTO DE POBLACION Y CIUDADES RURALES, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLITICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE POBLACION Y CIUDADES RURALES, SE ESTABLEZCAN EN LA ENTIDAD.

II. ELABORAR, EN COORDINACION CON EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACION DE CHIAPAS, A FIN DE PROMOVER LA INCORPORACION DE LA POBLACION EN LOS PLANES DE DESARROLLO SOCIOECONOMICOS DEL ESTADO Y VINCULAR LOS OBJETIVOS DE ESTE CON LAS NECESIDADES QUE PLANTEAN LOS FENOMENOS DEMOGRAFICOS A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL.

III. FUNGIR COMO ORGANO DE ENLACE Y COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CUYA NATURALEZA SE VINCULE A LA MATERIA DEMOGRAFICA.

IV. PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACION Y CIUDADES RURALES.

V. COORDINAR LA EJECUCION DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACION Y CIUDADES RURALES, Y CUIDAR SU CUMPLIMIENTO Y CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL.

VI. EVALUAR EN COORDINACION CON EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, LOS PROGRAMAS REALIZADOS, A FIN DE ASEGURAR EL EXITO DE LA POLITICA NACIONAL DE POBLACION.

VII. PROMOVER LA GENERACION DE INFORMACION SOCIODEMOGRAFICA, QUE SIRVA PARA AMPLIAR EL CONOCIMIENTO ACERCA DE LOS FENOMENOS DEMOGRAFICOS Y LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFRONTE LA POBLACION.

VIII. PROMOVER Y COORDINAR INVESTIGACIONES SOBRE LA DINAMICA POBLACIONAL Y SUS COMPONENTES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y EN OTROS CENTROS DE INVESTIGACION.

IX. CONCERTAR Y PROMOVER ACCIONES CONJUNTAS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A FAVOR DE GRUPOS PRIORITARIOS DE LA POBLACION.

X. PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDENTES A IMPULSAR EN EL ESTADO, ACCIONES EMPRESARIALES E INSTITUCIONALES DE FOMENTO A LA CONSTITUCION DE CIUDADES RURALES, ASI COMO SU ESTABLECIMIENTO, CONSTRUCCION Y DESARROLLO.

XI. GESTIONAR LA APORTACION DE RECURSOS PARA LA CONSTITUCION DE CIUDADES RURALES.

XII. PROMOVER EN LOS MUNICIPIOS, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EL EQUILIBRADO DESARROLLO DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACION DEL ESTADO, MEDIANTE UNA ADECUADA PLANIFICACION Y ZONIFICACION DE LOS MISMOS.

XIII. CELEBRAR CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS CON LA FEDERACION, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, PERSONAS PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES CON EL PROPOSITO DE INTERMEDIACION O APORTACION DE BIENES Y

RECURSOS POR CUALQUIER TITULO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL INSTITUTO.

XIV. REALIZAR LAS ACCIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES, INCLUYENDO INVERSIONES Y APORTACIONES EN ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO, A EFECTO DE BENEFICIAR A UN MAYOR NUMERO DE PERSONAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE CIUDADES RURALES.

XV. PROMOVER LA INVERSION Y ATRACCION DE RECURSOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; ASI COMO LAS DONACIONES Y APORTACIONES QUE OBTENGAN DE FUNDACIONES, PERSONAS FISICAS Y MORALES Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, QUE PERMITAN EL FOMENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS CIUDADES RURALES.

XVI. REALIZAR ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIAS PARA LA OBTENCION DE FINANCIAMIENTOS APLICADOS DIRECTAMENTE A PROYECTOS Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS FINES DEL INSTITUTO.

XVII. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION, ESPECIFICAMENTE DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION DE CIUDADES RURALES.

XVIII. PARTICIPAR Y COORDINARSE CON LAS INSTANCIAS EJECUTORAS DE ACCIONES QUE PERMITAN LA CONSTRUCCION DE CIUDADES RURALES.

XIX. PLANEAR, REALIZAR, CONVENIR Y CONTRATAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA IDENTIFICACION Y SELECCION DE LAS CIUDADES RURALES.

XX. DISEÑAR Y ADMINISTRAR ANTE LA INSTITUCION FIDUCIARIA CORRESPONDIENTE Y DE ACUERDO A LA LEGISLACION APLICABLE, UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION, INVERSION Y GARANTIA LIQUIDA, QUE PERMITA AL INSTITUTO, EN SU CASO, RECIBIR RECURSOS Y DONACIONES.

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DE 2010)

XXI. ELABORAR E INTEGRAR UN PADRON DE FAMILIAS PERTENECIENTES A LOS POBLADOS A REUBICAR, CON LA FINALIDAD DE CONTAR EN FORMA

ESTRUCTURADA, ACTUALIZADA Y SISTEMATIZADA, LA INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS, EN EL QUE DEBERA DE CONSIDERAR LOS ELEMENTOS TECNICOS Y DE INFORMACION QUE LE PERMITA OPERAR DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE LA ASIGNACION DE APOYOS QUE CONTEMPLA EL PROGRAMA DE CIUDADES RURALES SUSTENTABLES.

(REFORMADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2011)

XXII. ESTABLECER Y EJECUTAR POR SI O A TRAVES DE TERCEROS, ACCIONES TENDENTES A LA CONSTRUCCION DE VILLAS Y CIUDADES RURALES QUE COADYUVEN A ERRADICAR LA DISPERSION DE PEQUEÑAS POBLACIONES EN LA ENTIDAD.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2011)

XXIII. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 46.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO UNO, DEL OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES: ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OpongAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO TERCERO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERA EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE ESTA LEY, EN TANTO NO SE EXPIDAN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS CONTINUARAN EN VIGOR LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE NO CONTRAVENGAN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO CUARTO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, EXPEDIRA EL DECRETO MEDIANTE EL QUE SE AGRUPEN EN SECTORES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO QUINTO.- LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE ESTA LEY DEBAN PASAR PARA SU ATENCION DE UNA DEPENDENCIA QUE SE EXTINGUE A OTRA DE NUEVO ORIGEN O DENOMINACION, PERMANECERAN EN EL ULTIMO TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE HUBIEREN ALCANZADO, HASTA EN TANTO SE INCORPOREN A LA DEPENDENCIA QUE SE SEÑALE EN ESTA LEY.

ARTICULO SEXTO.- HASTA EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO, LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS SE REGISTRAN POR LO ESTABLECIDO EN EL TITULO TERCERO "DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA" DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROMULGADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 08 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1988.

ARTICULO SEPTIMO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROVEERA A PARTIR DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL, LO NECESARIO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS.

ARTICULO OCTAVO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA LA PUBLICACION, CIRCULACION Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 04 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.- D.P.C. MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO.- D.S.C. ANTONIO DIAS LOPEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001.

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE REFORMA Y ADICION ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

P.O. 14 DE MAYO DE 2003.

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO.

P.O. 7 DE ENERO DE 2004.

EL DECRETO CON ANTELACIÓN CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS, EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

P.O. 27 DE FEBRERO DE 2004.

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

LOS COMPROMISOS QUE A LA FECHA HUBIEREN CONTRAIDO LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y HACIENDA, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE OTRAS LEYES ASIGNAN A ESTAS DEPENDENCIAS QUE SE SUPRIMEN, EN LO QUE PROCEDA SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS DE INMEDIATO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL Y LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS EN QUE SEA PARTE ANTE DIVERSAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES, SERÁN ASUMIDOS DE INMEDIATO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y HACIENDA SERÁN TRANSFERIDOS A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, QUE POR ESTE DECRETO SE CREA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, QUE SERÁN TRANSFERIDOS A LA CONTRALORÍA GENERAL.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLÍTICA DE TRÁNSITO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PASARÁN A FORMAR PARTE DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO QUINTO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROVEERÁN LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES I, Y 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO.

P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2004.

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2006.

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos que a la fecha hubiere contraído la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, y las atribuciones que otras leyes le asignen, en lo referente a comunicaciones electrónicas a que se refiere el presente decreto, se entenderán concedidas de inmediato a la Secretaria de Seguridad Pública.

P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2006.

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS, REALIZARAN LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES QUE POR MOTIVO DE ESTE DECRETO SE REQUIEREN DE UNA DEPENDENCIA A OTRA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y PATRIMONIALES.

ARTICULO CUARTO.- LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL QUE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO, SEAN

TRANSFERIDOS DE UNA DEPENDENCIA A OTRA, NO INTERRUMPIRAN SU ANTIGÜEDAD Y DICHS MOVIMIENTOS SE SUJETARAN A LO (SIC) DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

ARTICULO QUINTO.- LOS ASUNTOS QUE POR RAZONES DEL PRESENTE DECRETO DEBA CONOCER UNA SECRETARIA DIVERSA, PERMANECERAN EN EL ULTIMO TRAMITE QUE SE ENCONTRARE HASTA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LE CORRESPONDA, SE INTEGRE A LA DEPENDENCIA Y ESTE EN APTITUD DE RESOLVER; SALVO AQUELLOS ASUNTOS URGENTES O SUJETOS A TERMINO, LOS CUALES SERAN ATENDIDOS POR LA DEPENDENCIA A QUIEN CORRESPONDIA DESPACHAR PREVIO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO SEXTO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, SERAN REORIENTADOS Y ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE, COMO LO DETERMINE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTICULO SEPTIMO.- LAS MENCIONES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN GENERAL EN CUALQUIER DISPOSICION, RESPECTO DE LAS SECRETARIAS CUYAS FUNCIONES SE REFORMAN POR VIRTUD DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERAN REFERIDAS A LAS DEPENDENCIAS QUE, RESPECTIVAMENTE, ASUMAN TALES ATRIBUCIONES, PARA LO CUAL SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES:

ANTERIOR	VIGENTE
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO

SECRETARIA DE
DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DEL CAMPO

SECRETARIA DE PESCA

SECRETARIA DE PESCA
Y ACUACULTURA

SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA

SECRETARIA DE SEGURIDAD
Y PROTECCION CIUDADANA

ARTICULO OCTAVO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRA QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

P.O. 21 DE FEBRERO DE 2007.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 22 DE AGOSTO DE 2007.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente decreto tenían asignadas las Secretarías de

Fomento Económico y de Turismo, serán transferidos a las Secretarías de Economía y de Turismo, y Proyectos Estratégicos, respectivamente.

Las obligaciones laborales de las Secretarías de Fomento Económico y de Turismo, serán asumidas por las nuevas Dependencias creadas en este Decreto, respetando los derechos de los trabajadores, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarto.- Las Secretarías de Administración, de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de la estructura orgánica y funcional de las Dependencias que se crean.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la fecha hubieren contraído las Secretarías de Fomento Económico y de Turismo, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a las Secretarías de Economía y de Turismo, y Proyectos Estratégicos, respectivamente.

P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del presente Decreto, los cuales entrarán en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil ocho.

Artículo Segundo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto tenían asignadas la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Contraloría General, serán transferidos a las Secretarías de Infraestructura y Vivienda, de Transportes y de la Contraloría, respectivamente.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la fecha hubieren contraído la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Contraloría General, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a las Secretarías de Infraestructura y Vivienda, de Transportes y de la Contraloría, respectivamente.

Las menciones y las facultades de la Secretaría de Educación contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición normativa que refieran al

Instituto del Deporte, se entenderán concedidas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Cuarto.- Se abrogan la Ley que Crea el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Urbano y Promoción de Vivienda del Estado de Chiapas, el Decreto que crea la Comisión Estatal de Caminos, así como las reformas y adiciones de éstos y los ordenamientos que de ellos deriven; y se extinguen los organismos públicos descentralizados denominados Comité de Construcción de Escuelas, Instituto de la Vivienda, Comisión de Caminos y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Artículo Quinto.- Los recursos financieros, humanos y materiales que hasta la entrada en vigor del presente Artículo, tengan asignados el Comité de Construcción de Escuelas, el Instituto de Vivienda y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, respectivamente, serán transferidos a la Secretaría de Infraestructura y Vivienda; igualmente serán transferidos los recursos materiales y financieros de la Comisión de Caminos, exclusivamente.

Las obligaciones laborales del Comité de Construcción de Escuelas, el Instituto de Vivienda y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, serán asumidas por la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, respetando los derechos de los trabajadores, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones laborales de los trabajadores de la Comisión de Caminos, que por virtud del presente Decreto se extingue (sic), serán atendidas conforme a lo dispuesto por la ley aplicable.

Artículo Sexto.- Los compromisos, derechos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Comité de Construcción de Escuelas, el Instituto de la Vivienda, la Comisión de Caminos y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y, se entenderán conferidas a las Secretaría de Infraestructura y Vivienda, con excepción de lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo transitorio inmediato anterior.

Los compromisos y derechos del Instituto de la Vivienda, que con relación a créditos e intereses, terrenos, casas habitación y los demás que por ley comercializare éste con terceros, serán asumidos y adquiridos, por la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, por lo que cualquier referencia que se haga en un contrato y/u otro documento que los contenga con relación al Instituto de la Vivienda, se entenderá conferido a la Secretaría de Infraestructura y Vivienda.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Infraestructura y Vivienda, en coordinación con las instancias normativas del Gobierno del Estado, llevarán a cabo las acciones relativas a promover la disolución y liquidación de los organismos públicos descentralizados que por virtud del presente Decreto se extinguen, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- El presupuesto asignado para la obra pública a los organismos públicos descentralizados que por virtud del presente Decreto se extinguen, será ejercido hasta la conclusión del Ejercicio Fiscal 2007, conforme a las disposiciones presupuestales, administrativas y contables, que resulten aplicables.

Artículo Noveno.- Las Secretarías de Administración, de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación, integración y funcionalidad, de la estructura orgánica y funcional de las Dependencias que se crean.

Artículo Décimo.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

P.O. 6 DE FEBRERO DE 2008.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Servicio Estatal de Empleo, serán transferidos a la Secretaría del Trabajo.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que hubiere contraído y/o adquirido el Servicio Estatal de Empleo, así como las atribuciones que otras leyes o cualquier disposición normativa le asigne, serán asumidos y se entenderán conferidas a la Secretaría del Trabajo.

Artículo Cuarto.- El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas (ICATECH), como Organismo Público Descentralizado estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo, y para efectos operacionales, presupuestarios y contables se clasificará administrativamente en el rubro de las Entidades Sectorizadas, dentro del Grupo de Desarrollo.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, financieros y materiales que correspondían a las áreas u órganos con atribuciones normativas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda de los organismos públicos

descentralizados, organismos auxiliares y de la Secretaría de Obras Públicas, que con la entrada en vigor del Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 062, Tomo III, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, fueron transferidos a la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, los órganos administrativos y plazas de la Secretaría de Infraestructura y Vivienda que determinen las Dependencias normativas, previo análisis y la emisión de los dictámenes correspondientes; además, del presupuesto asignado para el pago de recursos humanos, operación, gasto de inversión y otros correspondientes a las áreas transferidas, para lo cual, la Secretaría de Finanzas, de Administración y de Planeación y Desarrollo Sustentable llevarán a cabo las acciones correspondientes.

Artículo Sexto.- Los recursos financieros y materiales que corresponden a las áreas u órganos del estado con atribuciones normativas en ecología y medio ambiente, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, previo análisis y dictamen correspondiente realizado por las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Planeación y Desarrollo Sustentable, quienes llevarán a cabo las acciones conducentes.

Artículo Séptimo.- Los compromisos y procedimientos que hubiere contraído y/o adquirido la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda, así como las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables a la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, serán asumidos y se entenderán conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos del presente Decreto.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo relativo a obra pública y/o ejecución que serán atendidos y se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura, en términos de las atribuciones que le son conferidas en el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Los compromisos y procedimientos que hubiere contraído y/o adquirido la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, en materia de obra pública, servicios relacionados y ejecución de la misma, así como las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables a la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, serán asumidos y se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Noveno.- Las menciones y facultades contenidas en otras leyes y, en general, en cualquier disposición normativa en materia de cultura laboral, fomento y promoción al empleo se entenderán conferidas a la Secretaría del Trabajo, en términos y de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el presente Decreto.

Artículo Décimo.- Las menciones y facultades contenidas en otras leyes y, en general, en cualquier disposición normativa en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, vivienda, ecología y medio ambiente, con excepción de las reservadas a la federación, se entenderán conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos y de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero.- Las menciones y facultades contenidas en otras leyes y en general en cualquier disposición normativa en materia de obra pública, servicios relacionados y la ejecución de la misma, se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura, en términos y de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el presente Decreto.

Artículo Décimo Segundo.- Las Secretarías de Administración, la de Finanzas y la de Planeación y Desarrollo Sustentable de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación, adecuación, integración y funcionalidad, de la estructura orgánica de las Secretarías del Trabajo, de Infraestructura y de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo Décimo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

P.O. 5 DE JUNIO DE 2008.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto tenía asignados la Secretaria de Planeación y Desarrollo Sustentable, serán transferidos a la Secretaria de Hacienda.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la fecha hubiere contraído la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos en materia de infraestructura física educativa y de ciudades rurales y estratégicas, que deban ser contraídos y ejecutados por el Estado, quedaran a cargo de manera provisoria por la Secretaría de Infraestructura, hasta en tanto se constituya el organismo facultado para ello, quien deberá asumirlos de manera inmediata.

Artículo Quinto.- Las menciones y las facultades contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, que refieran a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo sustentable, se entenderán concedidas a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Sexto.- Se instruye a las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

P.O. 7 DE AGOSTO DE 2008.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los recursos financieros, humanos y materiales que correspondían a las áreas con atribuciones en materia de desarrollo urbano, aprovechamiento de aguas estatales, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad y Ciudades Rurales Sustentables, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto correspondían a la estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, serán transferidos a la Secretaría de Infraestructura.

En caso que, conforme a las disposiciones transitorias de los Decretos 327, 139 y 195, publicados en forma respectiva en los Periódicos Oficiales 062, 079, Segunda Sección y 097, de fechas 21 de noviembre de 2007, 06 de febrero y 05 de junio de 2008, en el mismo orden, estuviesen en trámite transferencias relacionadas con lo dispuesto en el párrafo primero de este Artículo, los procedimientos relativos se reencauzarán o en su caso, serán suspendidos, de forma tal que se cumplimente con lo señalado en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la fecha hubiere contraído la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, en materia de desarrollo urbano, aprovechamiento de aguas estatales, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad y Ciudades Rurales Sustentables, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura.

De igual forma, en lo aplicable, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio.

Artículo Cuarto.- Las menciones y las facultades contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, que refieran a cuestiones de desarrollo urbano, aprovechamiento de aguas estatales, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad y Ciudades Rurales Sustentables y Convenio de Confianza Municipal, se entenderán concedidas a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Quinto.- El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado de realizar las acciones tendentes a constituir, construir y desarrollar Ciudades Rurales Sustentables en el Estado, quedará sectorizado a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Sexto.- El órgano desconcentrado con atribuciones en materia del deporte en el Estado, deberá estar subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Educación.

Los recursos y atribuciones asignados a la Comisión del Convenio de Confianza Municipal, serán transferidos y asignados a la Secretaría de Infraestructura, para que ésta mediante la incorporación de dicho organismo como parte adjetiva de su estructura orgánica, ejecute las acciones respectivas a que se refiere el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2008.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil nueve.

Artículo Segundo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados a la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración, así como de los órganos y personal adscritos a dicha Subsecretaría, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Tercero.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados a la Dirección de Política Laboral y a la Dirección de Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Administración de Personal y de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico, respectivamente, de la Secretaría de Administración, que se relacionen con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda, serán transferidos a esta última.

Artículo Cuarto.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de Administración, así como de los órganos y personal adscritos a dicha Subsecretaría, con excepción de lo señalado en el artículo anterior, serán transferidos a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Quinto.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados a la Dirección de Política Laboral de la Subsecretaría de Administración de Personal de la Secretaría de Administración, que se relacionen con las atribuciones conferidas a la Secretaría del Trabajo, serán transferidos a esta última.

Artículo Sexto.- El Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos, tan pronto entre en vigor el presente Decreto, estará jerárquicamente subordinado a la Secretaría de la Función Pública, como órgano desconcentrado de ésta, para lo cual deberá adecuarse la normatividad correspondiente.

Artículo Séptimo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría de la Contraloría, serán transferidos a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Octavo.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren contraído la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de la Contraloría, y la Consejería Jurídica del Gobernador, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se

entenderán conferidos a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de la Función Pública, y al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal respectivamente.

Artículo Noveno.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Administración, a través de los órganos señalados en los Artículos Segundo y Tercero Transitorios, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Décimo.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Administración, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, con la excepción hecha en el Artículo Tercero Transitorio, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Décimo Primero.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Administración, a través del órgano señalado en el Artículo Quinto Transitorio, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Trabajo.

Artículo Décimo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen en materia de turismo, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, que por este Decreto se le asigna.

Artículo Décimo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen en materia de energías alternativas y renovables, serán transferidos, asumidos y se entenderán conferidos a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur.

Artículo Décimo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, así como las atribuciones y referencias que

otras leyes le asignen en materia de corredores comerciales, comercio y fomento económico, serán transferidos, asumidos y se entenderán conferidos a la Secretaría de Economía.

Artículo Décimo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Coordinación Operativa de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, así como las atribuciones y referencias que otras leyes y disposiciones le asignen, serán transferidos, asumidos y se entenderán conferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Décimo Sexto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Consejería Jurídica del Gobernador, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, que por este Decreto se le asigna.

Artículo Décimo Séptimo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, así como de los órganos y personal adscritos a dicha Subsecretaría, serán transferidos al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Artículo Décimo Octavo.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de los órganos administrativos y plazas, de manera funcional y presupuestal, y la Secretaría de la Función Pública, será la encargada de validar técnica, jurídica y administrativamente dichos dictámenes, en plena observancia a las disposiciones aplicables. En todos los casos, se respetarán los derechos laborales.

Artículo Décimo Noveno.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de los órganos administrativos y plazas; y la Secretaría de la Función Pública, será la encargada de validar técnica, jurídica y administrativamente dichos dictámenes, en plena observancia a las disposiciones aplicables. En todos los casos se respetarán los derechos laborales.

Artículo Cuarto.- El Instituto de Población y Ciudades Rurales, en un término no mayor a noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Proyecto de Reglamento Interior, para efectos de su expedición y publicación correspondiente.

P.O. 13 DE MAYO DE 2009.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Desarrollo Social a través de los Centros de Desarrollo Comunitario, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asigne, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Pueblos Indios.

P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2009.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil diez.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto que crea el Instituto de Historia Natural del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 015, Tomo XCVIII, de fecha 10 de abril de 1985, así como los diversos Decretos por los que el mismo ha sido reformado y las normas que de éstos emanen, extinguiéndose en consecuencia el organismo descentralizado denominado Instituto de Historia Natural del Estado.

Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren

asignados al Instituto de Historia Natural del Estado, serán transferidos y en su caso, asumidos por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Hacienda y sus órganos administrativos, así como los recursos humanos, materiales y financieros y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Servicios de la Secretaría de Hacienda, que a la entrada en vigor del presente Decreto, tenía bajo su responsabilidad lo relativo a la revisión y validación de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Artículo Quinto.- La Subsecretaría de Relaciones Internacionales de la otrora Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, con sus órganos administrativos, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

Artículo Sexto.- La Subsecretaría de Vivienda de la anteriormente Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, con sus órganos administrativos, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, y los compromisos y procedimientos que le corresponden serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por el organismo descentralizado denominado Promotora de Vivienda Chiapas, sectorizado a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Séptimo.- Los Titulares de las Secretarías de Hacienda, Función Pública, Infraestructura, Educación, Medio Ambiente e Historia Natural, Economía, Turismo, para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, así como del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requieran sus respectivos Reglamentos Interiores, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Octavo.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de la

Dirección de Atención a Mercados, en la Secretaría de Economía, así como de la Dirección Encargada de la Verificación de la Supervisión Externa de la Obra Pública del Ejecutivo del Estado dependiente de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Noveno.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este instrumento, previendo que se respeten en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Dependencia y Entidades que por este Decreto se extinguen o transfieren.

P.O. 15 DE MAYO DE 2010.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Contraloría Social, con sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos a su cargo, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato a través de éste, por la Secretaría de la Función Pública.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, a cargo de los Centros de Desarrollo Comunitario, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

Artículo Quinto.- El Instituto Estatal de las Mujeres, con sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos a su cargo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, en consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes o disposiciones administrativas relativas a dicho instituto, se entenderán conferidas a esta Dependencia.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído y/o adquirido la Secretaría de Desarrollo Social, así como las atribuciones y referencias que al respecto le confieren otras leyes y demás disposiciones aplicables, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social. De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Desarrollo Social, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Secretaría de Desarrollo y Participación Social, que por este Decreto se le asigna.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

Asimismo, los compromisos, programas y procedimientos a cargo del órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Chiapas Solidario, con las salvedades previstas en este Decreto, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato, por la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, a través de la estructura que al respecto le sea autorizada. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes o disposiciones administrativas, relacionadas con el órgano desconcentrado en mención, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

En lo concerniente a los programas y acciones, así como los asuntos en trámite que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, ejecutaba el Instituto Chiapas Solidario, serán liquidados o en su caso, concluidos o finiquitados, por la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, a través de la persona que al efecto determine su Titular, en el entendido que la persona designada será la encargada de llevar a cabo, de manera enunciativa, ya sea el proceso de liquidación y/o solventación de pasivos; la revisión y fiscalización de la cuenta pública; o la dictaminación del cumplimiento de contrato de asignación de recursos públicos, según corresponda; así como la solventación de aquellos asuntos pendientes que tuviere a su cargo el Instituto Chiapas Solidario. Para tal efecto, se asignarán a la referida Secretaría los recursos necesarios para contratar a la o las personas, físicas o morales, que se encargarán de realizar las acciones relativas.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

Artículo Séptimo.- La Subsecretaría de Economía Social-Coordinación Directiva de Banmujer, de la Secretaría de Desarrollo Social, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos a su cargo, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres en consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes o disposiciones administrativas

relativas a la competencia de dicha Subsecretaría, se entenderán conferidas a esta nueva dependencia.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

Artículo Octavo.- Los recursos materiales, compromisos y procedimientos de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, administrativamente denominada Procuraduría de la Familia y Adopciones, órgano administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, serán transferidos, y en su caso, asumidos de inmediato en lo relativo a las atribuciones de atención a mujeres, por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, y en lo relativo a las atribuciones referentes a la Familia y Adopciones, así como sus respectivos albergues, continuarán a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes o disposiciones administrativas referentes a la competencia de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, en lo concerniente a la atención de las mujeres, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

En ese sentido, los recursos humanos y financieros que correspondían a la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, se distribuirán de manera proporcional entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, a través del órgano que corresponda, y la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

Artículo Noveno.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído los Centros de Desarrollo Comunitario, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asigne, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

El Centro Reproductor Avícola de Teopisca y el Centro de Especies Menores de San Cristóbal de las Casas, con sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos a su cargo, que pertenecían a la Secretaría de Desarrollo Social hasta la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Artículo Décimo.- La Subsecretaría de Vivienda, perteneciente a la Promotora de Vivienda Chiapas, conjuntamente con sus órganos administrativos: Dirección de Proyectos para la Vivienda, y Dirección de Participación Social y Fomento a la

Vivienda, así como sus recursos humanos, materiales y financieros; y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y asumidos de inmediato por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.

La Dirección de Regulación, Destino y Uso de Suelo Poblacional que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, formaba parte de la Subsecretaría de Vivienda antes señalada, con sus recursos humanos, materiales y financieros, continuará funcionando en la Promotora de Vivienda Chiapas, y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán asumidos por ésta.

Artículo Décimo Primero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos de la Dirección de Asuntos Sindicales y Civiles de la Subsecretaría de Relaciones Políticas de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos, en lo relativo a la atención de los asuntos sindicales, a la Secretaría del Trabajo, y los asuntos civiles, continuarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Décimo Segundo.- La Coordinación de Atención Ciudadana de la Oficina de la Gubernatura del Estado, así como los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría General de Gobierno.

En ese sentido, la Tesorería de la Oficina de la Gubernatura del Estado, deberá determinar la parte proporcional que en materia financiera corresponda a dicha Coordinación.

(F. DE E., P.O. 26 DE MAYO DE 2010)

Artículo Décimo Tercero.- Los Titulares de las Secretarías General de Gobierno; de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural; del Trabajo; de Desarrollo y Participación Social; para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres; y de la Función Pública, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requieran sus respectivos Reglamentos Interiores, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Décimo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación y creación, en su caso, de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar,

derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

P.O. 27 DE OCTUBRE DE 2010.

(F. DE E., P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2010)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 24 que por este Decreto se adiciona, que entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros de las Delegaciones Regionales del extinto Instituto Chiapas Solidario, que actualmente forman parte de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, previo acuerdo entre ésta y la Secretaria de Hacienda determinen realizan (sic) procesos de planeación estatal, serán transferidos a la Subsecretaria de Planeación y Evaluación de ésta; asumiendo de inmediato los procedimientos involucrados en el proceso de planeación.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato, en un término que no exceda de treinta días, las acciones que sean necesarias para la adecuación y creación, en su caso, de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Quinto.- Para los efectos de los artículos tercero y cuarto transitorios del presente Decreto, en tanto se emita el dictamen administrativo relativo a la adscripción de las delegaciones, estas quedarán bajo la instrucción del servidor público que designe el Subsecretario de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Hacienda.

P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010-

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Artículo Tercero.- La Dirección de Catastro Urbano y Rural, con sus órganos administrativos, así como los recursos humanos, materiales y financieros y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas a la Secretaría de Hacienda, en materia catastral, se entenderán conferidas al Instituto de la Consejería y de Asistencia Legal.

Asimismo, para garantizar el eficaz cumplimiento de las atribuciones que por este Decreto se confieren, la Secretaría de Hacienda deberá prever y transferir, de manera proporcional, el personal operativo necesario, en materia de planeación y apoyo administrativo, que requiera el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído y/o adquirido la Secretaría de Pueblos Indios, así como las atribuciones y referencias que al respecto le confieren otras leyes y demás disposiciones aplicables, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas. De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Pueblos Indios, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, que por este Decreto se le asigna.

Artículo Cuarto.- El Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, con sus órganos administrativos, así como los recursos humanos, materiales y financieros y los compromisos y procedimientos que hasta la entrada en vigor del presente Decreto correspondían al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas; serán transferidos y en su caso, asumidos por la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas al CELALI, se entenderán conferidas a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que formaban parte del instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical, serán transferidos al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Las atribuciones, compromisos y permisos adquiridos, así como los asuntos a cargo del Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical, que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encontraban en trámite o correspondían a éste, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Sexto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que formaban parte de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, serán transferidos al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Las atribuciones y compromisos, así como los asuntos a cargo de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a éste, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión productiva y Bioenergéticos.

Artículo Séptimo.- La Dirección Infraestructura Rural, así como sus órganos administrativos, sus recursos humanos, materiales y financieros que forman parte de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría del Campo, incluyendo el parque de maquinaria a cargo de la Dirección citado (sic) que se utiliza para el tratado de cuencas e irrigación, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se transfieren al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Las atribuciones y compromisos, así como los asuntos a cargo de la Dirección de Infraestructura Rural, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a ésta, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Asimismo, en términos de las disposiciones transitorias del Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, le serán transferidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, los órganos administrativos, los recursos humanos, financieros y materiales, así como las atribuciones y referencias que otras disposiciones señalen como potestad de la Comisión que se extingue.

Artículo Octavo.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con el Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical y de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, y las atribuciones relativas a las energías alternativas y renovables de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, se entenderán conferidas al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Décimo.- Los Titulares de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, y del Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, la expedición o adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente. Asimismo, el Titular del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, deberá realizar lo conducente ante su Órgano de Gobierno.

P.O. 9 DE FEBRERO DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Cabeceras de las regiones económicas a que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, quedarán comprendidas de la siguiente manera:

Región	Cabecera Regional
I. Metropolitana	Tuxtla Gutiérrez
II. Valles Zoque	Cintalapa
III. Mezcalapa	Copainalá
IV. De los Llanos	Venustiano Carranza
V. Altos Tsotsil-Tzeltal	San Cristóbal de Las Casas
VI. Frailesca	Villaflores
VII. De Los Bosques	Bochil
VIII. Norte	Pichucalco
IX. Istmo Costa	Tonalá
X. Soconusco	Tapachula
XI. Sierra Mariscal	Motozintla
XII. Selva Lacandona	Ocosingo
XIII. Maya	Palenque
XIV. Tulijá Tzeltal Chol	Yajalón
XV. Meseta Comiteca Tojolabal	Comitán de Domínguez

P.O. 30 DE MARZO DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las atribuciones que otras leyes le asignen o mencionen a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, serán asumidas y se entenderán conferidos a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, excepto lo referente a las atribuciones a vivienda, que se confieren a la Promotora de Vivienda Chiapas.

Artículo Cuarto.- La Subsecretaría de Vivienda perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, conjuntamente con sus órganos administrativos, sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que le correspondían hasta la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos inmediatamente por la Promotora de Vivienda Chiapas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas a vivienda, se entenderán conferidas a la Promotora de Vivienda Chiapas.

Artículo Quinto.- El Departamento de Normatividad Forestal, de la Dirección de Protección Forestal, que pertenece al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, sus órganos administrativos, así como los recursos humanos, materiales y financieros, y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas a la inspección y vigilancia forestal (tala y aprovechamiento forestal), se entenderán conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- El personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana comisionado a los municipios del Estado y adscritos al Ayuntamiento, patronato de Bomberos u otros, que tengan a su cargo las tareas de prevención, combate y extinción de incendios, será transferido al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación y creación, en su caso, de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Octavo.- Los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requieran sus respectivos Reglamentos Interiores, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

P.O. 11 DE MAYO DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

(F. DE E., P.O. 25 DE MAYO DE 2011)

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel directivo, en la Secretaría de la Función Pública, a través del cual se hará cargo de coordinar la integración y operación de los Programas a que se refiere la fracción XLI, del artículo 30, de esta Ley, adecuando para tal efecto la estructura orgánica y funcional de dicha dependencia.

La Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de la Función Pública, llevará a cabo la selección y designación de los servidores públicos que estarán adscritos al órgano administrativo con nivel directivo a que se refiere el párrafo anterior, por ser el área normativa en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo Cuarto.- El Titular de la Secretaría de la Función Pública, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

P.O. 3 DE AGOSTO DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Dirección de la Policía de Tránsito, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraba adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Transportes.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, en materia de tránsito y vialidad correspondían a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato a través del órgano correspondiente, a la Secretaría de Transportes.

Artículo Quinto.- Atendiendo las reformas y transferencias en materia de tránsito y vialidad, la Secretaría de Transportes deberá suscribir los instrumentos necesarios y ejecutar las acciones conducentes para la correcta aplicación del contenido del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de la Policía de Tránsito, que se encontraba adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las atribuciones relativas a la materia de tránsito y vialidad, se entenderán conferidas a la Secretaría de Transportes.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para las adecuaciones estructurales y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- Los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de Transportes, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

P.O. 11 DE AGOSTO DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios, con sus órganos y recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraba adscrita a la Secretaría del Campo, será transferida de inmediato a la Secretaría General de Gobierno.

Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, en materia agraria, correspondían a la Secretaría del Campo, serán transferidos, y en su caso asumidos de inmediato a través del órgano correspondiente, a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, en materia de viviendas en ciudades y villas rurales correspondían a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato a través del órgano correspondiente, al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y las atribuciones relativas a la materia agraria, se entenderán conferidas a la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con las actividades forestales en el Estado, se entenderán conferidas al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Sexto.- En caso que en lo dispuesto en el Decreto 210, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 299, de fecha 11 de mayo de 2011, estuviesen en trámite transferencias relacionadas con la Secretaría del Campo, los procedimientos relativos se reencauzarán o en su caso, serán suspendidos, de forma tal que se cumplimente con lo señalado en el presente Decreto.

En lo relacionado a la atribución establecida en la fracción XVII, del artículo 46, que con el presente Decreto se atribuye al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, ésta no implica transferencia alguna de recursos humanos, materiales ni financieros, por lo que la ejecución de dicha atribución será con los recursos que dispone el propio Instituto.

Artículo Séptimo.- Derivado de lo dispuesto en el Decreto número 150, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 292, de fecha treinta de marzo de dos mil once, a través del cual se dispone la sectorización de la Promotora de Vivienda Chiapas, al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, deberán transferirse de inmediato de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural a la promotora de Vivienda Chiapas, los recursos materiales, financieros y humanos no sindicalizados, que sean necesarios, preferentemente destinados al desarrollo de actividades administrativas, de planeación y jurídicas.

Artículo Octavo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las demás acciones que se requieran para las adecuaciones estructurales y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

En el caso específico de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, deberá proveerse lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel de mando medio superior, la cual se hará cargo de la coordinación de las acciones relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático, a que se refiere la fracción XXVI, del artículo 32 A, que por este Decreto se reforma.

Artículo Noveno.- Los Titulares de la Secretaría General de Gobierno; de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; de la Secretaría del Campo; del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; y del Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Unidad de Atención a Emergencias del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como las atribuciones y referencias que las disposiciones legales otorguen a dicha Unidad, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Atención a Emergencias, con motivo de la Red Estatal de Radiocomunicaciones, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Quinto.- Los trabajos de transferencia a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio, deberán iniciarse el día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo Sexto.- La Coordinación de Transportes Aéreos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraba desconcentrada de la Oficina de la Gubernatura, será transferida de inmediato a la Secretaría de Transportes.

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados al Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, serán transferidos a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

Artículo Séptimo.- Los compromisos y procedimientos relacionados con la administración y funcionamientos de las aeronaves del Gobierno Estatal a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, que a la entrada en vigor del presente Decreto, correspondían a la Oficina de la Gubernatura, serán transferidas y en su caso asumidas de inmediato por la Secretaría de Transportes a través del órgano correspondiente.

Asimismo, los compromisos y procedimientos relacionados con la administración y funcionamientos del Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco, que a la entrada en vigor del presente Decreto, correspondían a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, serán transferidas y en su caso asumidas de inmediato por la

Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional a través del órgano correspondiente.

Artículo Octavo.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Coordinación de Transportes Aéreos, que se encontraba adscrita a la Secretaría Privada de la Oficina de la Gubernatura, se entenderán conferidas a la Secretaría de Transportes.

De la misma forma, las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con el Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco, que se encontraba adscrita a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, se entenderán conferidas a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el ámbito de sus respectiva competencia, llevará acabo de inmediato las acciones técnico administrativas necesarias para la adecuación de la estructura orgánica, para la incorporación de la Unidad de Atención a Emergencias a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables, serán transferidos a Biodiesel Chiapas; y los destinados a promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan, así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada, serán transferidos a la Secretaría del Campo.

Tratándose de los recursos humanos a que se refiere este artículo, que por alguna razón no sean objeto de transferencia, serán administrados por la Secretaría de Hacienda, misma que deberá promover lo conducente, para su reubicación al interior de la Administración Pública, según las necesidades laborales existentes.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y referencias que las disposiciones legales otorgan al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en materia de producción, transformación y comercialización de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables, serán asumidas por Biodiesel Chiapas; en tanto que las relativas a promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan, así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada, serán asumidas por la Secretaría del Campo.

Los compromisos, procedimientos y permisos que correspondan, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a Biodiesel Chiapas o en su caso, a la Secretaría del Campo, acorde a lo previsto en el párrafo que antecede.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Contraloría Social, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de la Función Pública.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel directivo en esta última, a través del cual se encargará de las atribuciones concernientes a la contraloría social de la administración pública estatal.

Artículo Sexto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Coordinación General de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel

directivo en la Secretaría de Economía, a través del cual se encargará de las atribuciones relativas a la energía limpia, como la eléctrica, entre otros.

Artículo Octavo.- La transferencia de atribuciones, órganos administrativos y recursos que por disposición jurídica anterior, relacionadas con el objeto del presente Decreto se encuentren en proceso, quedan suspendidas, y se reencausarán conforme a los términos que éste disponga, con excepción de lo relacionado a las transferencias a realizarse hacia la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en materia de inspección y vigilancia forestal, misma que deberá cumplimentarse en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 150, publicado en el Periódico Oficial 292, de fecha treinta de marzo de dos mil once.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones técnico-administrativas necesarias para la adecuación de la estructura orgánica, para el debido cumplimiento del presente Decreto, en pleno respeto a los derechos laborales que correspondan.

Asimismo, dichas dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel directivo, en la Secretaría del Campo, a través del cual se encargará de lo concerniente a la siembra, cultivo y cosecha de la semilla de jatropha.

P.O. 23 DE MAYO DE 2012.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Dirección de la Policía de Tránsito, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraba adscrita a la Secretaría de Transportes, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, en materia de tránsito y vialidad correspondían a la Secretaría de Transportes, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato a través del órgano correspondiente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de la Policía de Tránsito, que se encontraba adscrita a la Secretaría de Transportes y las atribuciones relativas a la materia de tránsito y vialidad, se entenderán conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para las adecuaciones estructurales y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables. En ese sentido, la transferencia de atribuciones, órganos administrativos y recursos que por disposición jurídica anterior, relacionadas con el objeto del presente Decreto se encuentren en proceso, quedan suspendidas, y se reencausarán conforme a los términos que éste disponga.

Artículo Séptimo.- Las transferencias y acciones a que se refiere el presente Decreto deberán quedar concluidas a más tardar en un término de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Octavo.- Los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de Transportes, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La petición a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, adicionado mediante el presente Decreto, sólo se requerirá en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor de éste y no será necesario satisfacer dicho requisito de procedibilidad respecto de aquellos procedimientos penales que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, con motivo de las denuncias o querellas formuladas con fundamento en la fracción XXIII del artículo 30 de la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado de Chiapas, continuarán su trámite de acuerdo a dicha disposición vigente antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo en la Secretaría de Hacienda, a través del cual se hará cargo de coordinar los mecanismos a que se refiere la fracción XIV del artículo 29, de esta Ley, adecuando para tal efecto la estructura orgánica y funcional de la aludida dependencia.

Los funcionarios que integren el órgano administrativo referido en el párrafo que antecede, deberán ser previamente evaluados por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, a efecto de asegurar que lo constituyan servidores públicos con capacidad, compromiso, lealtad y confianza.

Artículo Cuarto.- El Titular de la Secretaría de Hacienda, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su respectivo Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

DECRETO NÚMERO 033, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVII, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

DECRETO NÚMERO 033, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III-A DEL ARTÍCULO 27 Y EL ARTÍCULO 30-A; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La elaboración de reglamento interior y los manuales administrativos de organización y procedimientos internos que correspondan para el correcto funcionamiento de la Secretaría, se deberán elaborar en un término no mayor a treinta días hábiles del inicio de vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2012.

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto Estatal de la Juventud, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

De igual forma, los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto correspondían al Instituto del Deporte, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que en materia de juventud, correspondían al Instituto Estatal de la Juventud, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos de inmediato por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

Asimismo, los compromisos y procedimientos que en materia de deporte, correspondían al Instituto del Deporte, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos de inmediato por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto.- El titular de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación de la misma, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, a efecto de definir o en su caso adecuar la estructura administrativa de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

P.O. 4 DE ABRIL DE 2013.

DECRETO NÚMERO 178, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27, EL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV-B AL ARTÍCULO 27 Y EL ARTÍCULO 31-B, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- De conformidad con los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, fracción I del artículo 2º y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo Estatal creará un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Obra Pública con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, con las facultades en materia de infraestructura en carreteras, caminos y puentes, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal creará un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Obra Pública, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, con facultades en materia de infraestructura de aguas estatales, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo Cuarto.- Los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría de Infraestructura y desarrollaban funciones relacionadas con la materia de comunicación terrestre, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

De la misma manera los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría de Infraestructura y desarrollaban funciones relacionadas con la materia de aguas estatales, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

De igual forma los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a las Subsecretarías Técnica; de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, todas de la Secretaría de Infraestructura, serán transferidos de inmediato a la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación.

Artículo Quinto;- Los compromisos y procedimientos que en materia de comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes, corresponden a la Secretaría de Infraestructura, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán siendo atendidas por ésta hasta su conclusión, por lo que aquellos asuntos que a partir de la creación del Órgano Desconcentrado, que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, deberán ser asumidos y gestionados de inmediato por el mismo.

De igual forma, los compromisos y procedimientos que en materia de aguas estatales, corresponden a la Secretaría de Infraestructura, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán siendo atendidas por ésta hasta su conclusión, por lo que aquellos asuntos que a partir de la creación del Órgano Desconcentrado, que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, deberán ser asumidos y gestionados de inmediato por el mismo.

Los compromisos y procedimientos que correspondían a las Subsecretarías Técnica; de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública todas de la Secretaría de Infraestructura a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos de inmediato por la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación.

Artículo Sexto.- Los Órganos Desconcentrados, que se constituyan en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, estarán a cargo de un Director General, respectivamente, que serán los Titulares y responsables de éstos, quienes serán designados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda deberá prever la disponibilidad presupuestaria suficiente para la creación de los Órganos Desconcentrados, que se harán cargo de las materias de: aguas estatales y comunicación terrestre, respectivamente.

Artículo Octavo.- Los titulares de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación; y de la Secretaría de Obra Pública, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación de la misma, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Noveno.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, a efecto de definir o en su caso adecuar la estructura administrativa de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación; y de la Secretaría de Obra Pública.

P.O. 4 DE ABRIL DE 2013.

DECRETO NÚMERO 179, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 32-A, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- De conformidad con los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, fracción I del artículo 2º y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo Estatal creará un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, con las facultades en materia de

fauna nativa en la región, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo Cuarto.- El Órgano Desconcentrado, que se constituya en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, estará a cargo de un Director General, que será el Titular y responsable de éste, quien será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección del Zoológico "Miguel. Álvarez del Toro" dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección del "Zoológico Miguel Álvarez del Toro", serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

P.O. 26 DE JUNIO DE 2013.

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Artículo Segundo.- La dirección general de planeación de la secretaría de hacienda, con sus órganos administrativos, recursos humanos, materiales y financieros, será transferida de inmediato a la secretaría de planeación, gestión pública y programa de gobierno.

Artículo Tercero.- Se transfiere la dirección general de inversiones de la secretaría de hacienda, con sus órganos administrativos, recursos humanos, materiales y financieros, a la secretaría de planeación, gestión pública y programa de gobierno, con excepción de: los departamentos De integración de programas y el de proyectos de inversión de la dirección de programación del gasto de inversión, los cuales seguirán formando parte de la estructura de la secretaría de hacienda, con las adecuaciones que al efecto correspondan.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente decreto hubiere contraído la secretaría de hacienda, a través de los órganos administrativos señalados en los artículos segundo y tercero transitorios, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la secretaría de planeación, gestión pública y programa de gobierno, con excepción de los que sean competencia de los departamentos excluidos de la transferencia.

Con relación a las acciones administrativas que el ejecutivo del estado a través de la secretaría de hacienda haya implementado con anterioridad para la optimización en la prestación de los servicios a su cargo, así como para dar cumplimiento a las disposiciones del decreto número 034, publicado en el periódico oficial número 001 segunda sección, de fecha doce de diciembre de 2012, a través del cual se crea la secretaría de planeación, gestión pública y programa de gobierno; y guarden congruencia con las disposiciones establecidas en el presente decreto, se entenderán derivadas de este, surtiendo sus efectos respectivos a partir de su expedición.

Artículo Quinto.- Como consecuencia de las nuevas atribuciones conferidas por el presente decreto a la secretaría de hacienda, la subsecretaría de desarrollo administrativo y tecnológico de la secretaría de la función pública, con sus órganos administrativos, recursos humanos, materiales y financieros, serán transferidos de inmediato a dicha dependencia, con excepción de la dirección de internet, y el departamento de administración del sitio central de internet, y los recursos humanos materiales y humanos que pudiera corresponderle, órganos que serán transferidos a la secretaría de planeación, gestión pública y programa de gobierno.

En consecuencia, los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente decreto hubiere contraído la secretaría de la función pública, a través de la subsecretaría de desarrollo administrativo y tecnológico, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, con excepción de los relativos a la dirección de internet y el departamento de administración del sitio central de internet, que serán transferidos a la secretaría de planeación, gestión pública y programa de gobierno, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la secretaría de hacienda.

Artículo Sexto.- La secretaría de planeación, gestión pública y programa de gobierno, cuenta con 60 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para la elaboración y publicación de su reglamento interior. Asimismo contará con un término de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento interior, para la elaboración de los manuales administrativos de organización y procedimientos internos.

Artículo Séptimo.- La secretaría de hacienda en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículo Octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo dispuesto en el presente decreto.

P.O. 31 DE JULIO DE 2013.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, serán transferidos a la Secretaría de Infraestructura.

De la misma manera los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Unidad de Atención a Emergencias de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán transferidos al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura.

Asimismo, las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a la Unidad de Atención a Emergencias, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación y la otrora Secretaría de Obra Pública, actualmente denominada Secretaría de Infraestructura, serán asumidos inmediatamente por esta última.

De igual forma los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Unidad de Atención a Emergencias, con motivo de la

Red Estatal de Radiocomunicaciones, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambiando su denominación a Dirección de Fuerza Ciudadana.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Quinto.- Las referencias o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de Ciudadano Vigilante, se entenderán conferidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Sexto.- El personal de la Dirección de Ciudadano Vigilante, se someterá a las disposiciones que precisa la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuanto a procesos de evaluación y requisitos de ingreso o permanencia; y gozarán de los mismos derechos que los demás trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Séptimo.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal de la Secretaría del Campo, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a la Secretaría del Campo, en materia de desarrollo forestal sustentable, serán asumidas de forma inmediata por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría del Campo, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal, en materia de desarrollo forestal sustentable, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el Ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- El titular de las Secretarías del Campo y de Medio Ambiente e Historia Natural, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

P.O. 12 DE MARZO DE 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda, como Dependencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado, llevará a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la dictaminación de la estructura orgánica y funcional a que haya lugar, derivado del presente Decreto.

P.O. 11 DE JUNIO DE 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Centro Reproductor Avícola de Teopisca y al Centro de Especies Menores de San Cristóbal de las Casas, de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Asimismo, la Coordinación de Transportes Aéreos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraba desconcentrada a la Secretaría de Transportes, será transferida a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

De la misma manera, los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuenta el Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, y que a la entrada en vigor del presente decreto se encontraban asignados a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, serán transferidos al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan al Centro Reproductor Avícola de Teopisca y al Centro de Especies Menores de San Cristóbal de las Casas, de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Asimismo, las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, a través del Centro Estatal de

Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

De la misma manera las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Secretaría de Transportes, a través de la Coordinación de Transportes Aéreos, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, por conducto del Centro Reproductor Avícola de Teopisca y el Centro de Especies Menores de San Cristóbal de Las Casas, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Así también los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, serán asumidos inmediatamente por el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Sexto.- El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado de realizar acciones tendentes a fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, quedará sectorizado a la Secretaría de Salud.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevaran a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- Los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, Secretaría de Desarrollo y Participación Social, Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas y Secretaría de Salud; así como del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Oficina del Director General del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Protección Civil.

P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentran asignados a los órganos administrativos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, que tengan atribuciones en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se cree.

Tratándose de los recursos financieros señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, llevará a cabo lo conducente para que la transferencia de dichos recursos se realice oportunamente.

Artículo Quinto.- Las atribuciones y referencias que en relación a actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento

de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable, se entenderán conferidas al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se cree.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos que en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, serán asumidos inmediatamente por el Órgano Desconcentrado que para tal efecto se cree.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente, para armonizar la legislación estatal en la materia.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentran asignados a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respetándose en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y referencias que las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable otorgan a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, se entenderán conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Coordinación General de Servicios

Estratégicos de Seguridad, serán asumidos inmediatamente por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y los efectos legales conducentes.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente, para armonizar la legislación estatal en la materia.

P.O. 20 DE MAYO DE 2015.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones y las facultades contenidas en otra leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, que refieran a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o alguno de sus órganos administrativos, respecto a la expedición y reexpedición de licencias para conducir vehículos automotores, se entenderán conferidas a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en un término no mayor de noventa días deberán proponer al Ejecutivo del Estado, las adecuaciones a su Reglamento interior.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NO. 050 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS”.]

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El titular de la Secretaría de la Función Pública llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO No. 055 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS”.]

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo estatal creará un Organismo Auxiliar con las facultades en materia de caminos e infraestructura hidráulica, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo Tercero.- Los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, y desarrollaban funciones relacionadas con la materia de caminos e infraestructura hidráulica, serán transferidos de inmediato al Organismo Auxiliar que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que en materia de caminos e infraestructura hidráulica, correspondían a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos de inmediato por el Organismo Auxiliar que para tales efectos se constituya.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Hacienda deberá prever la disponibilidad presupuestaria suficiente y funcional para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Sexto.- El titular de la ahora Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación de la misma, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, a efecto de definir o en su caso adecuar la estructura administrativa de la ahora Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.

P.O. 17 DE FEBRERO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NO. 163 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS”.]

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Estatal creará un Organismo Auxiliar, con las facultades en materia de administración de recursos humanos y materiales, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, serán transferidos al Organismo Auxiliar que para tal efecto se cree, el cual se denominará “Oficialía Mayor del Estado de Chiapas”.

Artículo Quinto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Organismo Auxiliar que para tal efecto se cree, el cual se denominará “Oficialía Mayor del Estado de Chiapas”.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, serán asumidos inmediatamente por la “Oficialía Mayor del Estado de Chiapas”, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará al Organismo Auxiliar que para tal efecto se cree, el cual se denominará “Oficialía Mayor del Estado de Chiapas”, para que esta logre la consecución de su objeto.

P.O. 15 DE JUNIO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NO. 220 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".]

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas y se encargaban de realizar funciones en materia de recursos humanos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como de la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Tercero.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas en materia de recursos humanos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como de la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, serán asumidos inmediatamente por la Secretaría de Hacienda.

Artículo Quinto.- Los Titulares de las Secretarías de Hacienda, Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno y de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación de las mismas, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

P.O. 10 DE AGOSTO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NO. 254 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".]

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Subsecretaría de Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos de inmediato, a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Subsecretaría de Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaría de Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno, serán asumidos inmediatamente por la Secretaría de Desarrollo Social, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Sexto.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlo congruente con las disposiciones del presente Decreto, en tanto, la normatividad que es aplicada actualmente, a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirá vigente a efecto de hacer procedente la operatividad de la Secretaría.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NO. 121 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".]

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto entra en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, seguirá aplicándose en materia de responsabilidades administrativas, la legislación que se encuentra vigente al momento de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

ARTÍCULO CUARTO.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la presente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al órgano desconcentrado Banchiapas, serán transferidos a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deroga el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 019, publicado en el Periódico Oficial número 132, Segunda Sección, de fecha 24 de Diciembre de 2008.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base al artículo transitorio anterior, los recursos materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto de Profesionalización del Servidor Público, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de los órganos administrativos y plazas de manera funcional y presupuestal, mediante los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección de Programas Concertados de la Secretaría de Hacienda, con sus órganos administrativos, recursos humanos, materiales y financieros serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Programas Concertados, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social llevarán a cabo de forma coordinada, las acciones correspondientes para la transferencia a que se refieren los artículos que anteceden.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para que propongan al Ejecutivo del Estado las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de las mismas, para su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

P.O. 1 DE FEBRERO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NO. 129 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y XXI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".]

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

Artículo Tercero.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán asumidos inmediatamente por el Organismo Público Descentralizado acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- El Titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación del mismo, a efectos de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.